



REPUBLICA DE BOLIVIA
Ministerio de Desarrollo Rural
Agropecuario y Medio Ambiente



Servicio Nacional de Sanidad
Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N°. 149/2006

Trinidad, 05 de Septiembre de 2006

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la ley 2061 de 16 de marzo de 2000, crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria **SENASAG**, como un órgano de derecho público, desconcentrado del antes Ministerio de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, ahora, Ministerio de Desarrollo Rural, Agropecuario y Medio Ambiente, para ser el encargado de Administrar el Régimen Específico de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

Que, en su Art. 2, referido a las competencias del **SENASAG**, determina en su inc. f); El control de insumos utilizados para la producción agropecuaria, agroindustrial y forestal.

Que, mediante Decreto Supremo 25729 de fecha 7 de abril de 2000, se establece la organización y funcionamiento del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria **SENASAG**, determinando, al mismo tiempo su misión institucional.

San
Que, entre las atribuciones conferidas por el Art. 7 del mencionado Decreto Supremo, en su Inc. g), establece la de; Reglamentar y administrar el sistema de cuarentena, para el control e inspección fito y zoonosanitaria en el comercio interno y externo del país; y en su Inc. J) Reglamentar el decomiso, la destrucción, retorno o disposición final de animales, vegetales, productos, subproductos de origen agropecuario, forestal e insumos agropecuarios.

Que, de acuerdo a la situación geográfica de nuestro País, se encuentra situado en el corazón de Sudamérica, lo que implica una nación de tránsito constante como país destino o intermediario, por lo tanto el comercio internacional de productos y subproductos pecuarios e insumos de uso veterinarios, la Unidad Nacional de Sanidad Animal (UNSA) y el Área de Inspección y Cuarentena Zoonosanitaria (AICZ) deben aplicar las normativas correspondientes con el objeto de controlar el ingreso al país de animales, productos y subproductos pecuarios e insumos de uso veterinario, personas y equipajes, cargas y encomiendas, que transitan por los diferentes Puestos de Control, tanto nacionales como internacionales, sean estos por vía terrestre, aérea o fluvial.

Que, el tránsito de los mencionados productos y subproductos de origen pecuario, conlleva a un riesgo inminente de que se introduzcan a nuestro País, enfermedades infecciosas, prevalentes o exóticas que pueden ser causantes de nuevas enfermedades infecto-contagiosas, poniendo en peligro de esta manera el desarrollo y progreso de la Pecuaria y por ende el estatus sanitario de nuestro País, situación por la cual se hace necesario establecer mediante el respectivo Instrumento Legal, los Manuales de Procedimientos del Sistema Cuarentenario, Pecuario, y el Manual de Procedimientos para Barreras Sanitarias y de Puestos de Control.

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "**SENASAG**", en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por el Decreto Supremo N°25729 en su Art. 10 inc. e);

///...



REPUBLICA DE BOLIVIA
Ministerio de Desarrollo Rural
Agropecuario y Medio Ambiente



Servicio Nacional de Sanidad
Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria

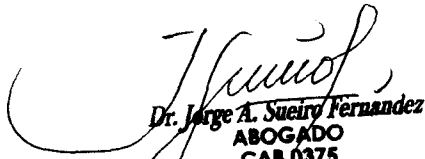
...///


RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APRUÉBASE, el MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL SISTEMA CUARENTENARIO PECUARIO y el MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA BARRERAS SANITARIAS Y PUESTOS DE CONTROL, con sus respectivos Anexos, mismos que forman parte indivisible de la presente Resolución Administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- El Jefe Nacional de Sanidad Animal, el Encargado del Área de Inspección y Cuarentena Zoonosario, y los Jefes Distritales del SENASAG, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa, a partir de la fecha.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.


Dr. Jorge A. Sueiro Fernandez
ABOGADO
CAB 0375
JEFE NAL. ASUNTOS JURIDICOS
SENASAG - MDRAJMA


Dr. Adolfo Arteaga Roca
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
Servicio Nacional de Sanidad
Agropecuaria e Inocuidad alimentaria
SENASAG - MDRAJMA



C./ Arch.
DN / Dr. A. Arteaga.
UNSA / Dr. E. Salas.
UNAJ / Dr. J. Sueiro.



U.N.S.A

**ÁREA DE
INSPECCIÓN Y
CUARENTENA
ZOOSANITARIA**

**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS
DEL SISTEMA CUARENTENARIO
PECUARIO**

2006

TRINIDAD - B E N I - B O L I V I A

CONTENIDO TÉCNICO ELABORADO POR:

MARCELO LARA GODOY
PERCY LAVAYEN TAMAYO
GUILLERMO QUINTEROS

MEDICO VETERINARIO SENASAG
MEDICO VETERINARIO SENASAG
MEDICO VETERINARIO SAG

REVISIÓN:

AREA DE REGISTRO DE INSUMOS PECUARIOS
AREA DE EPIDEMIOLOGIA VETERINARIA
UNIDAD DE INOCUIDAD ALIMENTARIA

EDICIÓN Y DISEÑO:

ÁREA DE EDUCACIÓN SANITARIA

TIRAJE: 400 EJEMPLARES
SEGUNDA EDICIÓN. MAYO DE 2004

GENERALIDADES

El término cuarentena ha sido usado a través de la historia para diversas aplicaciones, pero en general teniendo un objetivo común: **LA PREVENCIÓN DE LA DIFUSIÓN DE LAS ENFERMEDADES INFECCIOSAS.**

Las medidas cuarentenarias restrictivas aplicadas a la salud animal comenzaron a practicarse en tiempos muy antiguos desde 1700 a.C., pero ya en el siglo XVIII se utilizó la palabra CUARENTENA, la que se origino del italiano quarantina que significa cuarenta y evidentemente se utilizó para denominar el periodo de observación y aislamiento de un individuo, animal o embarcación durante 40 días.

Posteriormente, debido al mayor conocimiento de las enfermedades de los animales, de su distribución geográfica y el incremento del comercio de animales, sus productos y subproductos, se creo la necesidad de implantar y establecer medidas de prevención en cada uno de los países con criterios definidos y uniformes para hacer una reglamentación que proporcione las medidas necesarias para prevenir la difusión de las enfermedades y facilitar el comercio internacional de animales, sus productos y subproductos.

Por todo lo indicado el término cuarentena se puede definir en (2) dos circunstancias.

- 1- Es el conjunto de medidas y actividades desarrolladas para evitar la propagación de una enfermedad en una región determinada a partir de la ocurrencia de un foco infeccioso declarado, también denominado interdicción o cuarentena interna.
- 2- Es el conjunto de medidas restrictivas para prevenir la entrada de una enfermedad transmisible y exótica a una región determinada. La región puede estar determinada dentro de un país, un país, grupo de países o continente. Este conjunto de medidas corresponde a la cuarentena externa.

ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA CUARENTENARIO

INTRODUCCION

El comercio pecuario internacional, entendido este como el ingreso de animales, productos y subproductos, por pasos fronterizos terrestres o fluviales habilitados o en el equipaje de pasajeros por terminales aéreas internacionales, constituyen una permanente amenaza de introducción de agentes infecciosos causantes de enfermedades infectas contagiosas, frenando de esta manera el desarrollo y progreso de la ganadería de una nación. En el caso particular de Bolivia esto se ve agravado aún más por su situación de endemismo frente a la fiebre aftosa, condición que le impide comercializar los excedentes de su producción de carne hacia mercados más competitivos que harían cambiar sustancialmente un rubro tan deprimido como es el del productor pecuario boliviano que ve como su ganado pierde valor, porque al no poder vender a otros mercados que no sean el nacional se produce en determinados momentos una sobreoferta, con la consecuente caída de precios en el valor del ganado de abasto.

Todo este panorama, ha repercutido en la ganadería boliviana en general, con escasa o nula tecnología, lo que ha traído consigo que no tengan los ganaderos planes de manejo claros, ni asesoría médica veterinaria permanente que hiciera que los índices de producción tales como porcentajes de parición, lapsos interpartos, etc. fuesen más altos que los actuales, sin embargo, la masa ganadera en el país ha crecido, logrando que los ganaderos sobre la base de este indicador (número de cabezas) puedan mantenerse estimulando el desarrollo de otras actividades, como la red vial, el transporte, construcción de frigoríficos, mataderos, etc.

Por otro lado en las vías de ingreso al territorio que son varias, tanto aéreas como terrestres, no se llevan registros de productos o animales interceptados o retenidos, pese a que el aumento del turismo y de los negocios en el extranjero ha producido un aumento del paso de personas por estos puntos, los que potencialmente transportan todo tipo de productos de origen animal en sus equipajes, ya sea en forma intencional, consciente o no del riesgo o en forma absolutamente inocente ante la falta de conocimiento en estas materias, también es sabido que existe un contrabando o ingreso no autorizado a través de la frontera de reproductores o ganado vivo, ya sea para consumo u otro objetivo.

Todo este panorama, hace pensar a las autoridades sanitarias del país que un sistema cuarentenario animal es una estrategia del sistema de defensa de la salud animal, toda vez que la ganadería en Bolivia tiene un rol preponderante en la economía nacional.

Finalmente, Bolivia ha firmado acuerdos internacionales comprometiéndose a controlar y erradicar las enfermedades de los animales que limitan el comercio y el intercambio pecuario entre los países, los organismos como la O.I.E., O.M.S., F.A.O., C.A.N., O.P.S., PANFTOSA entregan las bases de referencia para armonizar y estandarizar los sistemas cuarentenarios de manera tal de permitir que sus países miembros puedan acceder a nuevos mercados a través del comercio internacional.

ATRIBUCIONES DEL SENASAG

De acuerdo al Decreto Supremo N° 25729 en su Capítulo II artículo 7, las atribuciones del SENASAG en cuanto a Sanidad Animal se refiere, son las siguientes:

- Administrar el régimen legal específico de sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria.
- Resolver los asuntos de su competencia mediante Resoluciones Administrativas.
- Reglamentar y administrar el sistema de cuarentena, para el control e inspección zoosanitaria en el comercio interno y externo del país.
- Reglamentar los requisitos sanitarios para la importación de animales, productos y subproductos de origen animal.
- Reglamentar el decomiso, destrucción o retención de productos pecuarios.
- Reglamentar la importación, uso y otras actividades que se realicen con organismos vivos modificados genéticamente, en coordinación con otros organismos nacionales relacionados con el tema.
- Reglamentar el sistema de acreditación de servicios de acuerdo a la Ley 2061.
- Declara zonas libres o de baja prevalencia de enfermedades e implantar estados de emergencia.
- Emitir la certificación Zoosanitaria de exportación e importación correspondientes.
- Promover la armonización y equivalencias de normas internacionales y medidas Zoosanitarias.
- Participar en negociaciones técnicas con organismos internacionales en temas de su competencia, bajo la coordinación del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.
- Gestionar la asistencia técnica y financiera para fortalecer la sanidad animal del país.
- Coordinar con Instituciones públicas y privadas las acciones pertinentes para el cumplimiento de su misión institucional.
- Suscribir con instituciones nacionales, públicas y privadas convenios y contratos.

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA CUARENTENARIO PECUARIO

El Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria SENASAG a través de la Unidad Nacional de Sanidad Animal, tiene como objetivo principal, organizar un Sistema Cuarentenario Pecuario, en sus expresiones de cuarentena interna, externa y de post entrada para evitar el ingreso, establecimiento y difusión de agentes causales de enfermedades infecto contagiosas, especialmente de aquellas con carácter exótico que puedan afectar a los animales.

1. OBJETIVOS:

Los objetivos del Sistema Cuarentenario Pecuario son:

- Proteger la vida o la salud animal de riesgos derivados del ingreso, establecimiento o diseminación de agentes causales de enfermedades
- Proteger la vida o la salud animal de aditivos, contaminantes, toxinas u organismos causantes de enfermedad en los alimentos para animales.
- Proteger la vida o la salud humana de los riesgos derivados de enfermedades portadas por animales o productos animales.

2. UTILIDAD DEL SISTEMA CUARENTENARIO

El Sistema Cuarentenario Pecuario contribuirá directa o indirectamente a:

- Proteger los recursos animales productivos de enfermedades presentes localizadas y/o exóticas.
- Proteger la biodiversidad.
- Responder sobre la situación zoonosanitaria nacional.
- Mejorar la competitividad del sector productor.
- Mejorar el desarrollo sostenible.
- Disminuir la pobreza rural.

3. COMPONENTES DEL SISTEMA

El Sistema Cuarentenario Pecuario consta de los siguientes componentes:

- Requisitos o exigencias sanitarias.
- Cuarentena Externa.
- Cuarentena Interna.
- Cuarentena Predial.

3.1. REQUISITOS O EXIGENCIAS SANITARIAS

Las exigencias sanitarias exigidas por la Comunidad Andina de Naciones, se emiten en forma de Resoluciones y establecidas en el país para cada producto y especie animal. Estas exigencias establecen en forma específica las condiciones que debe cumplir el país, la zona, el predio o establecimiento de origen del animal o producto que se va a importar.

Las exigencias sanitarias del SENASAG, se elaboran basándose en el análisis de ciertos factores que permiten estimar el riesgo o seguridad que se desee obtener en cada caso:

- **Situación sanitaria actual** por especies, (presencia y ausencia de enfermedades, frecuencia de las mismas y programas de control o erradicación vigentes).
- **Enfermedades limitantes** de la producción o del comercio internacional, basado en características tales como velocidad de difusión, morbilidad y mortalidad.
- **Mecanismos de difusión y transmisión** de las enfermedades, períodos de incubación y estados portadores.
- **Especificidad y sensibilidad de las pruebas de laboratorio** para identificar animales infectados o portadores.
- **Análisis de los tratamientos** a que son sometidos diferentes productos de origen animal para determinar su eficacia en la destrucción de eventuales agentes infecciosos.

3.1.1. NIVEL DE EXIGENCIAS

PAÍS LIBRE: En general este nivel de exigencia se establece para todas las enfermedades de la Lista A.

Para las enfermedades de la Lista B de la OIE

- a) Exóticas al continente
- b) Para aquellas que no existen métodos diagnósticos.
- c) Para aquellas que los métodos diagnósticos no son aplicables o no dan la suficiente seguridad.

ZONA O REGIÓN LIBRE: Se exige para enfermedades de la Lista B, cuyos mecanismos de difusión y métodos de control son conocidos, en la actualidad, en concordancia con los acuerdos de la OMC, la condición de Región Libre debe ser aceptada también para enfermedades de la Lista A, que cumplan con estas condiciones. Tomando en consideración la situación epidemiológica específica del país o zona de origen y las garantías eventuales que las autoridades sanitarias pueden ofrecer.

PREDIO LIBRE: Se exige para las enfermedades prevalentes en el país, para las cuales se están desarrollando acciones de control a nivel regional o nacional, como también para aquellas enfermedades en que el diagnóstico individual no es tan importante como el de masa.

ANIMAL NEGATIVO: En enfermedades de amplia distribución, cuyo control está en manos de los privados, generalmente con el uso de vacunas. Serología negativa es también exigible en casos de animales provenientes de zonas o regiones libres.

AUSENCIA DE SIGNOS CLÍNICOS: En enfermedades de la lista C.

PRODUCTOS: En el caso de los productos de origen animal, se considera, además, el uso de tratamientos, de eficacia comprobada, a los cuales hayan sido sometidos, para determinar el nivel de riesgo y graduar así las exigencias.

3.1.2. EXIGENCIAS SANITARIAS Y SU PROCEDIMIENTO

- Elaboración y actualización de normas por la Unidad Nacional de Sanidad Animal.
- Análisis de las normas propuestas por el Comité de Análisis de Riesgo, con la participación de profesionales de las diferentes unidades.
- Análisis jurídico, realizado por la Unidad de Asuntos Jurídicos.
- Consulta pública por Internet, plazo de respuesta 30-60 días según el caso.
- En caso de normas, la Notificación a la OMC, el plazo de respuesta 60 días.
- Análisis de las observaciones recibidas desde el exterior o dentro del país, modificación del proyecto de Resolución, si las observaciones son atendibles.
- Firma de aprobación de la Resolución Administrativa por el Director del SENASAG.
- Publicación Diario Oficial.
- Envío de la norma a la Comunidad Andina de Naciones para su conocimiento.

EXIGENCIAS SANITARIAS

Acreditación de condiciones sanitarias:

- Del país, zona o establecimiento de procedencia.
- De los animales o productos.
- Cuarentena, ejecución de pruebas diagnósticas, vacunaciones, tratamientos y procesamiento en el caso de productos.
- Condiciones de almacenamiento y transporte

Inspecciones por médicos veterinarios del Servicio, según lo necesite el riesgo que representen los animales o productos a importar.

ASPECTOS PARA CONSIDERAR ANTES DE AUTORIZAR IMPORTACIONES DE ANIMALES Y PRODUCTOS

| TIPO DE IMPORTACION | EN EL PAIS DE ORIGEN | EN EL PAIS DE DESTINO |
|----------------------------|--|--|
| ANIMALES | 1) ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN SANITARIA DEL PAÍS DE ORIGEN. 2) ORGANIZACIÓN, ESTRUCTURA, COBERTURA DEL SERVICIO VETERINARIO 3) POSIBILIDAD DE DIAGNÓSTICO 4) CUARENTENA 5) SELECCIÓN SANITARIA PARA TOMA DE MUESTRAS | 1) INSPECCIÓN AL ARRIBO 2) CUARENTENA 3) REPETICIÓN DE PRUEBAS DIAGNÓSTICAS 4) DECISIÓN DE LIBERACIÓN DE CUARENTENA |
| PRODUCTOS | 1) ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN SANITARIA DEL PAÍS DE ORIGEN 2) ORGANIZACIÓN, ESTRUCTURA Y COBERTURA DEL SERVICIO VETERINARIO 3) POSIBILIDAD DE DIAGNÓSTICO 4) INSPECCIÓN (IN SITU) DE MATADEROS, EMPACADORAS Y FRIGORÍFICOS. | 1) INSPECCIÓN ZOOSANITARIA 2) MUESTREO REPRESENTATIVO 3) PRUEBAS DE CONSTATAción (ALGUNOS PRODUCTOS) 4) DECISIÓN DE LIBERACIÓN PARA CONSUMO O USO |

3.2. CUARENTENA EXTERNA

El sistema de cuarentena externa corresponde al conjunto de actividades que realiza el **SENASAG**, con el objeto de evitar que enfermedades infectocontagiosas de los animales y de carácter exótico para el país, sean introducidas al territorio a través de las importaciones de animales, productos y subproductos, productos farmacológicos y biológicos, alimentos e insumos para alimentos y agentes patógenos, impidiendo su establecimiento y difusión a los animales susceptibles. Asimismo el Servicio, exige que animales o sus productos que se importen cumplan con los requisitos sanitarios y de

calidad establecidos mediante normas expresas y que deban estar señaladas en las certificaciones de origen.

De lo anteriormente expresado se deduce que el sistema cuarentenario externo es una estrategia de prevención de incalculable valor, toda vez que gracias a este, se pueden evitar que en el futuro se tuvieran que realizar programas de erradicación de un alto costo tanto humano como material.

Referente a la **exportación** de animales y/o sus productos el Área de cuarentena externa a través de sus Jefaturas Distritales, verificará y certificará que estas cumplan con los requisitos sanitarios del país de destino.

En el Sistema de Cuarentena externa, se deben realizar las siguientes actividades:

- 3.2.1. Emisión de Permisos de Importación.
- 3.2.2. Certificación zoosanitaria de exportación.
- 3.2.3. Control en barreras sanitarias (Puestos de Control Internacional).

3.2.1 EMISIÓN DE PERMISOS ZOOSANITARIOS DE IMPORTACIÓN

- 1- El Interesado (Importador) se apersona a las oficinas del SENASAG con el objeto de solicitar que se le provean los Requisitos Sanitarios para obtener el Permiso de Importación de acuerdo al Decreto Supremo N° 26590 y Resolución Administrativa 121/02.
- 2- El Jefe Distrital a través de una nota, entrega al Interesado (importador) los requisitos sanitarios exigidos por el SENASAG.
 - De acuerdo al país de procedencia del producto a importar, se entregará lo siguiente: (Cuando el país de procedencia del producto es miembro de la Comunidad Andina de Naciones, se le entregará los requisitos sanitarios (Norma Sanitaria Andina para el comercio intrasubregional de animales, productos y subproductos de origen pecuario con sus respectivas modificaciones) Resolución 347. Cuando el país de procedencia del producto de importación no pertenece a la Comunidad Andina de Naciones, se le considera como un Tercer país, por lo mismo se le entrega los requisitos sanitarios que esta descrito en la (Norma Sanitaria Andina para las Importaciones de animales, productos y subproductos pecuarios provenientes de terceros países) Resolución 449.

NOTA: Deberá comunicarse al Interesado (Importador) que los Requisitos sanitarios que se le entreguen, son solamente de conocimiento y no es una autorización de importación.

- 3- Una vez que el Interesado (Importador) conoce los requisitos sanitarios, enviará una nota de Solicitud de Permiso de Importación al Jefe Distrital con 30 días hábiles de anticipación de la posible importación.
- 4- El interesado (Importador) con supervisión del encargado de Registro y Certificación del SENASAG-Distrital, deberá llenar la solicitud de Permiso de Importación anotando los siguientes datos:

Datos del Importador (Nombres y apellidos, Dirección, Dirección de la empresa que representa, teléfono, fax, e-mail, No. RUC, Número de registro en el padrón)

Datos del exportador (Nombres y apellidos, Dirección de la empresa, teléfono, fax, e-mail, País de origen, País de compra.

Descripción del producto, Marca, Tipo de envase, destino y uso que se le dará, Fecha de vencimiento, Número de registro del producto, Cantidad en Kg., Valor unitario y total en dólares americanos, Ruta de viaje, Nombre de la empresa de transporte, Puerto de salida, fecha de salida, fecha de llegada, Puerto de entrada, Recinto aduanero, En caso de que se trate de animales, deberá indicar la Cantidad, la Raza, el Sexo y su Edad.

Datos del solicitante: Nombre del tramitador, Carnet de identidad, Nombre de la agencia despachante, Dirección, teléfono, Firma y fecha de llenado.

NOTA: Todos los datos arriba solicitados, deberán estar escritos en forma clara y legible, la Descripción del Producto deberá estar correctamente detallada.

- 5- De acuerdo al tipo de producto y país de procedencia del mismo, se realizará el Análisis de Riesgo, (ver D.S. 26590) por el Comité de Análisis de Riesgo de la Unidad de Sanidad Animal, este comité de Análisis de Riesgo, puede dictaminar dos opciones.
 - a) Cuando el informe sea negativo o no autorizado, a través de una nota dirigida a la Jefatura Distrital, se le hará conocer que la solicitud del permiso de importación es denegada a la cual se acompañara el informe negativo del Comité de Análisis de Riesgo, de la misma manera, la Jefatura Distrital, hará conocer el mismo informe al interesado.
 - b) Si se considera necesario, a efectos de verificar condiciones necesarias de sanidad, se solicitará la visita de las instalaciones (Plantas procesadoras, predios ganaderos y mataderos) por Inspectores Oficiales del Servicio.
 - c) Cuando el Informe emitido por el comité de Análisis de riesgo sea favorable, se autorizará la Importación de los solicitado.

5.1. Cuando el objeto de la importación sea animales vivos, se pedirá al importador (Interesado) que proponga un lugar de cuarentena predial más cercano al lugar de ingreso de los animales, mismo que deberá ser aprobado a través de una Inspección

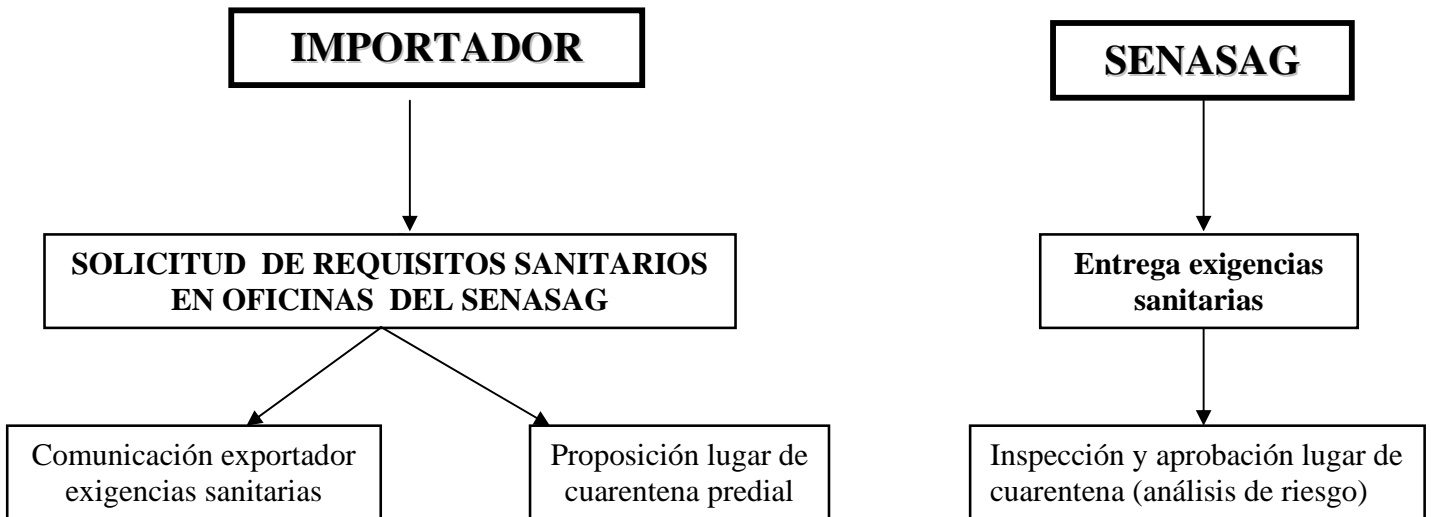
realizada por el Inspector Oficial del Servicio. De acuerdo a los resultados de la inspección, se aprobará el establecimiento de cuarentena predial emitiendo este un acta de inspección en el que detallará las actividades realizadas, la infraestructura disponible y el dictamen de autorización o no del lugar propuesto; en caso de no aceptarse el lugar de cuarentena predial por no reunir condiciones óptimas sanitarias y de seguridad, el importador (Interesado) deberá proponer otro lugar de cuarentena predial acorde con las exigencias del Servicio.

5.2. Cuando el objeto de la importación sean productos Lácteos, Carnes rojas, carnes de aves y despojos comestibles (frescos, refrigerados o congelados), deberá considerarse para el otorgamiento del **Permiso Zoosanitario de Importación** respectivo:

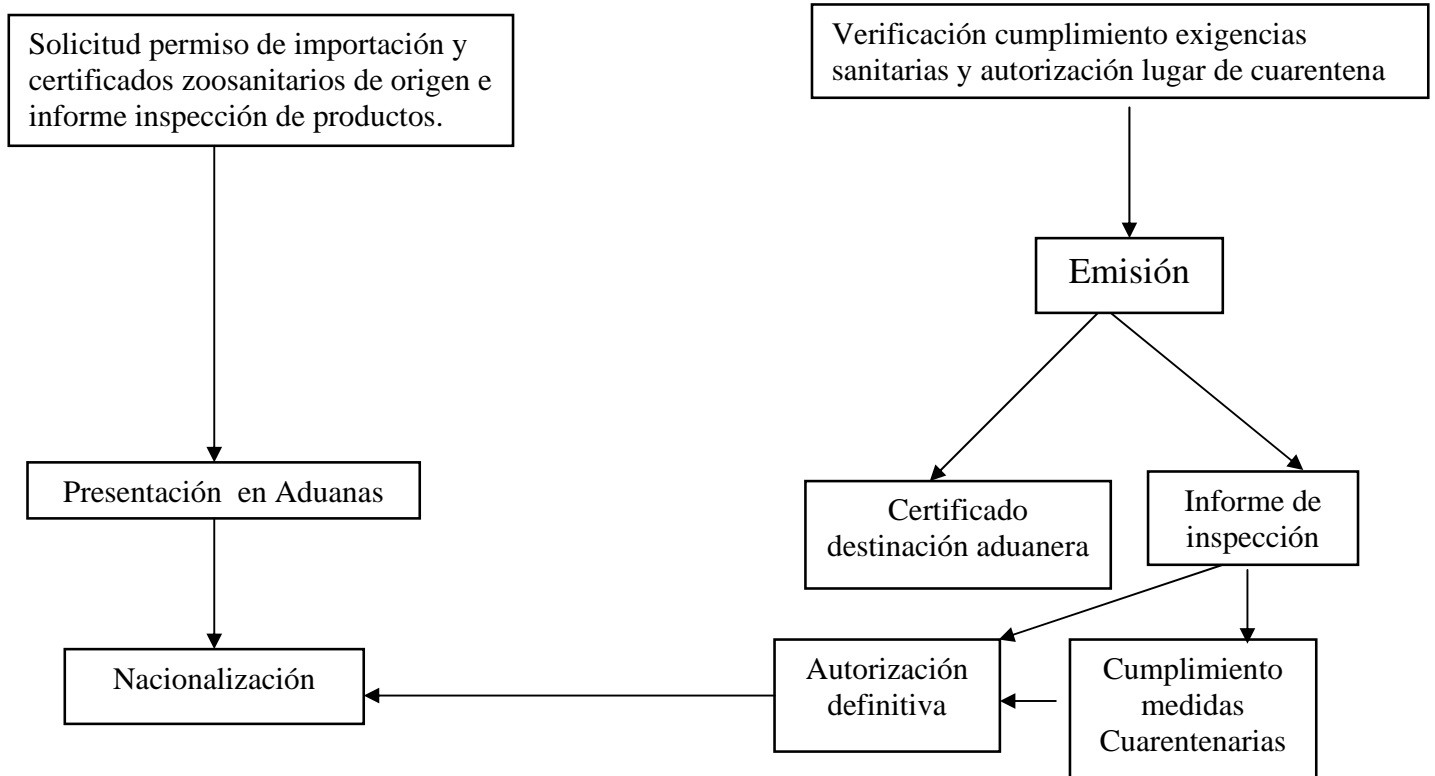
- El importador, deberá contar con el **Registro Sanitario de su Empresa, emitido por la Unidad de Inocuidad Alimentaria** según el procedimiento establecido en la Resolución Administrativa # 074/01;
 - Certificado de **Habilitación de Exportación, emitida por la Unidad de Inocuidad Alimentaria**, según Normativa Andina y R.A. 121/02.
- 6- Una vez que el Interesado (Importador) cumpla con los requisitos sanitarios exigidos por el SENASAG la Jefatura Distrital, procederá a emitir el Permiso de Importación, en un plazo no mayor a **72 horas**, con autorización de la Jefatura Nacional de Sanidad Animal, los que deberán ser comunicados a los puestos de control por donde ingresará dicha Importación.
- El inspector de puesto de control, al tener conocimiento de dicha importación, deberá revisar al ingreso al país de la mercadería, el precinto de seguridad de la movilidad que lo transporta, revisará la documentación que acompaña a dicha importación.
 - Hará una inspección ocular de los animales, productos o subproductos.
 - Anotará en su libro de novedades todos los datos del medio de transporte.
 - Comparará todo lo detallado en el Permiso de Importación con lo que está ingresando (cantidad, peso, número, temperatura, marcas, colores, etc.), en caso de no concordar lo indicado en el Permiso de Importación con lo inspeccionado, será objeto de retención y no se dejará pasar por el puesto de control, hasta que se demuestre lo contrario e inmediatamente comunicará lo sucedido a la Jefatura Distrital o al encargado de Registro y Certificación de su distrito
 - De concordar todo lo descrito en el Permiso de Importación con todo lo inspeccionado, se dejará pasar la importación.
 - Deberá además seguir al pie de la letra lo dispuesto en el Manual de Barreras.

PROCEDIMIENTO EN IMPORTACIONES PECUARIAS

Previo al ingreso:



Post ingreso:
(En aduana)



3.2.2 EMISIÓN DE CERTIFICADOS ZOOSANITARIO PARA EXPORTACIÓN

- 1- La persona interesada en realizar una Exportación de Animales, Productos y Subproductos pecuarios, deberá, mediante nota dirigida al Jefe Distrital del SENASAG, solicitar se le otorgue el certificado Sanitario de Exportación.
- 2- El Jefe Distrital deriva al Encargado de Registro y Certificación Zoosanitaria la solicitud del permiso de exportación, el interesado exportador en coordinación con el Encargado de Registro del SENASAG, llenan la respectiva solicitud de exportación en el que solicita (Área, Código J.D. Número, Fecha.

Datos del Exportador: Nombre o razón social, Dirección, Teléfono, Fax, E-mail, RUC No. Padrón de Registro No., País al que desea exportar.

Datos del Producto: Producto, Nivel de procesado, Forma de presentación, Etiquetado, En la etiqueta Incluye, Conservación y transporte, Puerto de salida del país, Medio de transporte, En caso de que se trate de animales indicará, Cantidad, Raza, Sexo, Edad.

Datos del Solicitante: Nombre, Relación con la empresa o cargo, Firma, N° de Documento de identidad)

- 3- Una vez que el Interesado (Exportador) considere que haya cumplido con los requisitos sanitarios, llenará la **Autorización para Inspección y muestreo** de los animales, productos y subproductos para exportación que el país Importador considere necesario, la cual será realizada por inspectores oficiales del SENASAG.
- 4- El interesado coordinara con la Jefatura Distrital del SENASAG, el día y hora que se realizara la inspección y otros de las instalaciones, animales, productos y subproductos, corriendo por cuenta del exportador traslado y devolución del inspector a la Distrital del SENASAG.
- 5- La Jefatura Distrital del SENASAG, estará encargada de hacer cumplir los Requisitos Zoosanitarios exigidos por el país de destino.
- 6- Si el SENASAG no cuenta con un laboratorio acreditado dentro del territorio Nacional para pruebas específicas, el Servicio coordinará con el interesado el envío de las muestras al laboratorio acreditado por el SENASAG en el exterior.
- 7- Los gastos de la remisión de muestras y los análisis laboratoriales, correrán por cuenta del Interesado (Exportador).
- 8- Una vez se tenga los resultados laboratoriales y conclusión de las inspecciones, la Jefatura Distrital, procederá a emitir o rechazar el respectivo Certificado de Exportación

- 9- Si el Certificado de Exportación fuera negado, se comunicará inmediatamente al Interesado (Exportador) para que esté tome las medidas que el caso requiera a la brevedad posible.
- 10- Si la emisión del Certificado de Exportación fuera aprobada, se realizará una inspección oficial, antes del embarque de los animales, productos y subproductos en el lugar de origen de los mismos y en el puesto de control fronterizo, estos procedimientos son obligatorios para garantizar la sanidad de las exportaciones.
- 11- Si el país importador considera necesario la inspección y habilitación de predios y mataderos, debe coordinar con el SENASAG.
- 12- Se emitirá el Certificado de exportación una vez cumplido con los requisitos en un plazo no mayor a 72 horas.
- 13- Al Certificado de Exportación se le adjuntará toda la documentación necesaria que respalde la veracidad del estado zoonosanitario de la partida correspondiente.
- 14- Las Jefaturas Distritales del SENASAG elaboraran un informe mensual de los certificados emitidos y denegados, dirigido al Jefe Nacional de Sanidad Animal.

3.2.3 CONTROL EN BARRERAS SANITARIAS

Las barreras Internacionales, son el primer control al que se somete cualquier animal o producto de origen animal a su arribo al país. En estas barreras se determina su inocuidad o riesgo, de acuerdo a disposiciones legales vigentes.

En el caso de los animales, éstos son inspeccionados en la barrera correspondiente, donde se revisa la documentación sanitaria de origen, y se autoriza, si es pertinente, el ingreso en forma directa al recinto de llegada, el cual debe ser previamente aprobado por el médico veterinario oficial.

El servicio debe disponer de las medidas preventivas necesarias, para evitar los riesgos sanitarios mencionados, para lo cual, el personal de barreras internacionales debe estar informado de la situación sanitaria de los países, como de las rutas que sigue el medio de transporte a fin de determinar las enfermedades que deben ser objeto de control.

Las distintas barreras realizan recepción y control de aeronaves, vehículos de carga, pasajeros y turismo. Poniendo especial énfasis en las provisiones, restos de comidas y sobrantes, animales de compañía, animales en tránsito y equipajes de pasajeros.

3.2.3.1 CONTROLES FRONTERIZOS (AÉREOS, TERRESTRES, FLUVIALES) de:

- Pasajeros, equipajes y medios de transporte.
- Control de importación de animales, productos y subproductos de origen animal.
- Control de importación de fármacos y productos biológicos.
- Control de importación de insumos, ingredientes y alimentos de uso animal.
- Control de importación de muestras patológicas.
- Control de importación de muestras biológicas
- Control de aduanas postales y sistemas de Courier.

3.2.3.2 CONTROL FRONTERIZO DE PASAJEROS, EQUIPAJES Y MEDIOS DE TRANSPORTE.

En los puesto de control fronterizo, aéreo, el inspector se encontrará con pasajeros de un nivel socio económico medio a alto por lo general, lo cual le facilitará en parte el trabajo, ya que comprenderán las acciones que está haciendo el SENASAG, por tratarse de personas que han viajado por otros países y saben de los controles existentes en éstos y que guardan relación con la inspección de sus equipajes. En esta actividad, el **SENASAG** realiza una labor de difusión y orientación de los pasajeros a objeto de ir cambiando poco a poco sus hábitos de traer productos prohibidos en sus equipajes. Además, deberán integrarse al trabajo realizado por otras instituciones en los terminales aéreos como Aduanas y Policía teniendo especial cuidado que las acciones emprendidas por cada institución se entiendan como un complemento y no como una competencia, para ello deberá coordinarse con estos servicios, teniendo reuniones informativas con cada una de las instancias, explicando y aclarando el porque de la nueva política sanitaria.

En los controles terrestres, camioneros o ferroviarios y en los fluviales, lo más probable es que el inspector se encuentre con un ciudadano que, mas que pasajero es comerciante y comercializa en pequeña escala productos que eventualmente podrían ser de riesgo sanitario, en esos casos se debe analizar la situación sanitaria del país de procedencia y compararlo con la situación nacional. Para evitar el ingreso de productos peligrosos además de no entorpecer el medio de subsistencia de estas personas, deberá solicitarse a la Jefatura Distrital la firma de acuerdos bilaterales de modo que ambos eviten el ingreso de enfermedades.

El inspector deberá en estos puestos de control ser un elemento de difusión y divulgación de las medidas sanitarias y de control que se están aplicando, su explicación de la situación, origen y justificación, es muy productivo. **Mas vale educar que sancionar.**

3.2.3.3 FLUJO DE INTERNACION DE PRODUCTOS PECUARIOS

- 1- Para la internación de animales, productos, subproductos y despojos de origen animal, será necesario cumplir con las exigencias de orden sanitario que se soliciten en cada caso (NORMATIVA ANDINA).
- 2- El importador hará la respectiva solicitud de exigencias sanitarias o Requisitos sanitarios que el **SENASAG** requiere. El encargado de Registro y Certificación deberán entregar las exigencias sanitarias, debidamente selladas y firmadas.

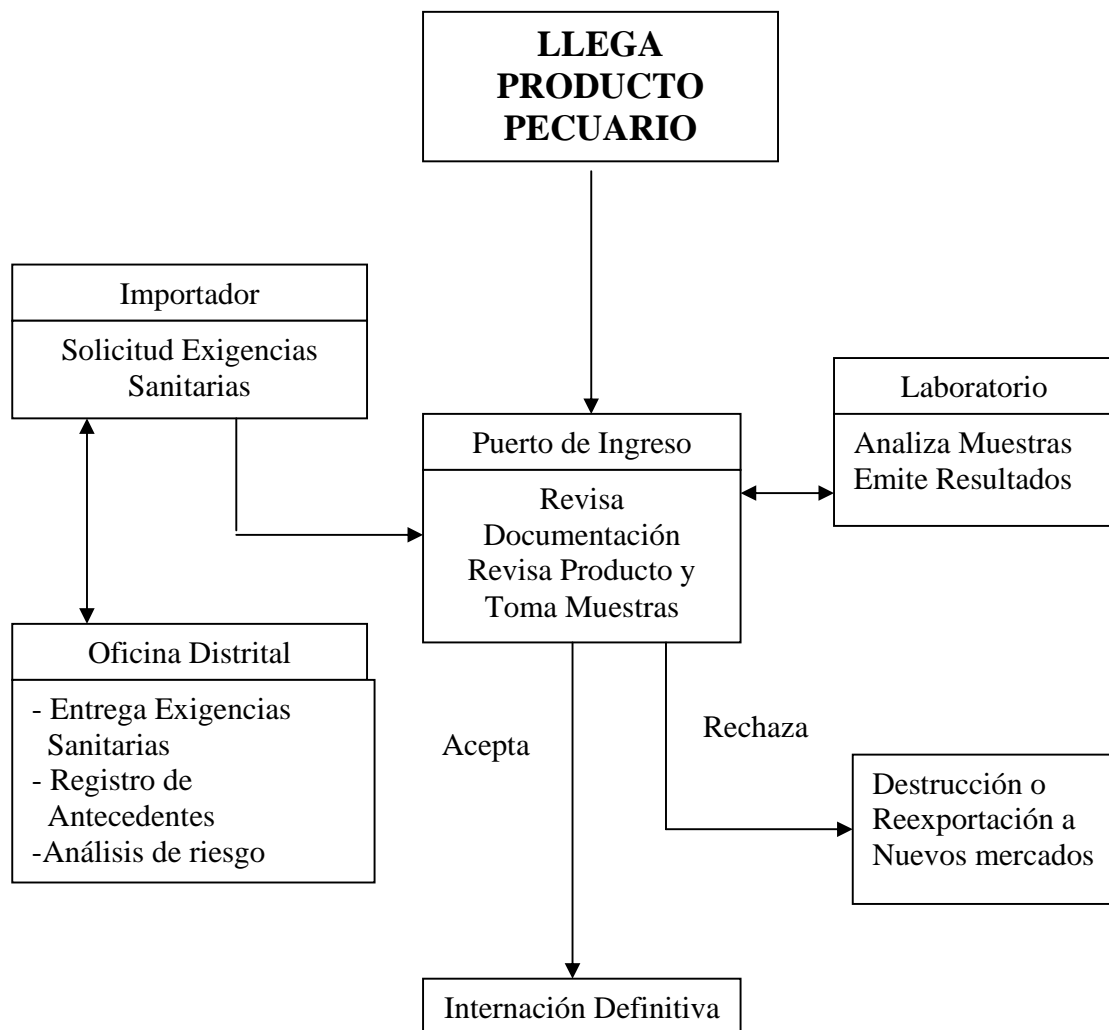
En caso de que el interesado quiera importar, deberá llenar la Solicitud de Permiso de Importación y/o dejar constancia en un libro de registro, el nombre, dirección y teléfono del interesado; características de la importación (Especie, finalidad, destino, tipo de producto y forma de presentación del producto); procedencia de la misma, numero o cantidad y firma del solicitante.

- 3- Una vez llegado el producto de origen pecuario al lugar de ingreso, se revisa la documentación y se compara con los requisitos de importación, luego se procede a la toma de muestras (si fuese necesario).
 - a) Una muestra se enviara al laboratorio oficial o acreditado para su respectivo análisis.
 - b) Otra muestra se entregará al dueño del producto para comparación de resultados (si es que fuese considerado por el dueño).
 - c) La tercera muestra se dejará en los predios como muestra testigo para lo cual, se toma la muestra y se deposita en un frasco, se sierra o sella el frasco con esparadrapo.
Etiquetar con esparadrapo e identificar debidamente y de manera indeleble todo lo correspondiente y depositarlo en un ambiente refrigerado y seguro.
- 4- El inspector oficial del **SENASAG** deberá especificar en las solicitudes de toma de muestras (de acuerdo al tipo de material enviado) el tipo de análisis, para que tipo de enfermedad, el tipo de reactivos que se utilizara en el análisis, etc.
- 5- Una vez obtenidos los resultados de laboratorio en el puerto de ingreso, serán analizados y comparados con los requisitos exigidos y se dictaminara lo considerado de aceptación y/o rechazo por el Inspector Oficial del **SENASAG**.
 - a) En caso de que el laboratorio envíe resultados favorables de aceptación, se autorizara la internación definitiva del producto.
 - b) En caso de que los resultados de laboratorio sean desfavorables y no coincidan con los certificados zoonosanitarios del país de origen, se procederá al decomiso del producto.

6- El Inspector Oficial del **SENASAG**, levantará un acta de comiso y de destrucción del producto si es que fuese necesario.

- **Ver Norma de Decomisos.**

FLUJO DE INTERNACIÓN DE PRODUCTOS PECUARIOS



3.2.3.4. PROCEDIMIENTOS DE CONTROL E INSPECCION CUARENTENARIA.

DE LOS ANIMALES.-

La certificación deberá especificar la identificación de los animales, el tipo de vehículo o contenedor requerido considerando el espacio adecuado para cada animal, ventilación, comederos y bebederos.

Separar los animales por sexo y especies, evitando en lo posible, el uso de camas y pajas.

DE LOS PRODUCTOS.-

Especificar el empaque apropiado para su conservación, evitando escapes y permitiendo el fácil acceso para su inspección. El certificado debe consignar además las fechas de salida y arribo del embarque, incluyendo la certificación sanitaria y disposiciones legales.

DEL DESPACHO DE EMBARQUE.-

Se debe autorizar la exportación de animales debidamente identificados, sean estos para la reproducción o matadero y que cumplan con los requisitos sanitarios del país importador. Cuando se requiera de cuarentena de preembarque, el medico veterinario oficial, deberá supervisar el cumplimiento de este requisito, realizando la observación clínica, toma de muestras para la realización de pruebas diagnósticas, vacunaciones y tratamientos solicitados. Esta cuarentena de preembarque podrá ser realizada en una estación cuarentenaria oficial o en un recinto cuarentenario predial, debidamente autorizado y previo acuerdo entre los países. Terminado el período de cuarentena de preembarque, el médico veterinario a cargo de esta, deberá emitir un certificado de salud antes del embarque de los animales remitiéndolo al país de destino y copia al nivel central.

DEL TRANSITO POR OTROS PAISES DIFERENTES AL PAIS DE DESTINO.-

Este movimiento requiere de acuerdos específicos en materia de sanidad animal entre los países. Deberá notificarse en forma previa el arribo de los animales indicando el medio de transporte y los puertos de entrada y salida de los mismos.

El desembarco de animales en un país que no sea el de destino solo podrá ser permitido para el suministro de agua y/o alimento, bajo la supervisión del medico veterinario oficial, no debiendo tomar contacto los animales con ganado local. Esta operación debe ser comunicada al país exportador.

En caso de desembarco obligado por razones de fuerza mayor esta actividad debe ser comunicada previamente a la autoridad sanitaria local.

3.2.3.5. ARRIBO Y RECEPCION DEL EMBARQUE

El Servicio deberá contar con oficinas en los puestos de control fronterizo, sean estos aéreos, marítimos o terrestres.

Se debe revisar la documentación a la llegada de los animales productos o subproductos y constatar el cumplimiento de los requisitos sanitarios. No podrá desembarcarse la mercadería o los animales, hasta cuando no se haya revisado toda la certificación y el cumplimiento de los requisitos sanitarios esté conforme.

El médico veterinario podrá rechazar el desembarque si faltare algún certificado o hubiese incumplimiento a los requisitos sanitarios.

Deberá hacer un examen clínico rápido (ocular) previo al desembarco de los animales. Si en este examen clínico encontrara algún animal enfermo, podrá rechazar el desembarco o remitir los animales a un recinto cuarentenario donde se efectuaran los exámenes clínicos correspondientes, toma de muestras y tratamientos si fuese necesario.

Los animales serán sometidos a un período de cuarentena ya sea en una estación cuarentenaria oficial o predial, previamente autorizada, hasta la cual serán trasladados los animales en vehículos cerrados y sellados.

Si los animales fueron importados con destino matadero, estos tendrán como único destino la faena en el matadero autorizado para ello y más próximo al lugar de arribo.

Una vez descargados los animales, todo el material sobrante (forrajes, camas, alimentos u otros) deben ser retirado en bolsas, las que deberán ser selladas e incineradas.

El medio de transporte deberá ser lavado y desinfectado, así como el equipaje de los asistentes del embarque. Desinsectar las bodegas para prevenir la entrada de insectos vectores.

AEROPUERTOS

Los aeropuertos desde el punto de vista pecuario representan un riesgo sanitario potencial por los siguientes aspectos:

- 1.- Recepción múltiple de naves de pasajeros y de carga procedente de diferentes países con condiciones zoonosanitarias muy variadas.
- 2.- Aeropuertos abiertos al tráfico internacional de animales vivos.
- 3.- Aeropuertos y aeródromos privados sin inspección zoonosanitaria.

3.2.3.6. PROCEDIMIENTO EN LA RECEPCIÓN DE NAVES AÉREAS

Los vuelos pueden ser oficiales u ordinarios con origen y horarios de llegada conocidos, vuelos chárter o vuelos fletados.

Al llegar un vuelo, el inspector una vez que hayan descendido los pasajeros de la nave deberá abordarla previa identificación, utilizando para ello la identificación que le otorga

la autoridad de aeronáutica local del aeropuerto. El inspector procederá a inspeccionar las centrales de abastecimiento del avión, debiendo operar como sigue:

- ◆ Comisar los sobrantes alimenticios de carnes frescas y cocinadas, embutidos, jamones, patés y leche cuando procedan de un país en el cual existan enfermedades exóticas para el país.
- ◆ Comisar los quesos que no presenten envoltorio y/o etiquetas. Los productos que han sido retirados y comisados deberán estar amparados con un recibo, otorgando copia a la línea aérea. Los productos deberán ser depositados en bolsas plásticas debidamente cerradas y selladas para proceder posteriormente a su destrucción mediante la incineración.
- ◆ La comida no consumida por los pasajeros y los sobrantes que son arrojados durante el vuelo a los depósitos de basura deberán retirarse y proceder al igual que en el punto anterior.

Para el manejo de los sobrantes alimenticios se emplearan recipientes impermeables, los que una vez estén llenos serán cerrados, sellados y eliminados por alguno de los métodos que se indican:

- **Incineración.**
- **Desnaturalización.**
- **Entierro sanitario.**
- **Entrega a plantas procesadoras de basura.**

3.2.3.7. INSPECCIÓN SANITARIA A PASAJEROS Y SU EQUIPAJE.

Todo producto pecuario que se detectare en el equipaje de pasajeros podrá ingresar, ser retenido o comisado dependiendo de su origen y procedimiento de elaboración. Si se encontrare productos pecuarios en equipajes abandonados, estos deberán ser retirados levantando un Acta de Destrucción y proceder a su incineración.

En todos los casos, deberán entregarse al interesado copia del o los recibos correspondientes explicando el tratamiento sanitario realizado.

Los comisos podrán seguir algunas de las siguientes vías:

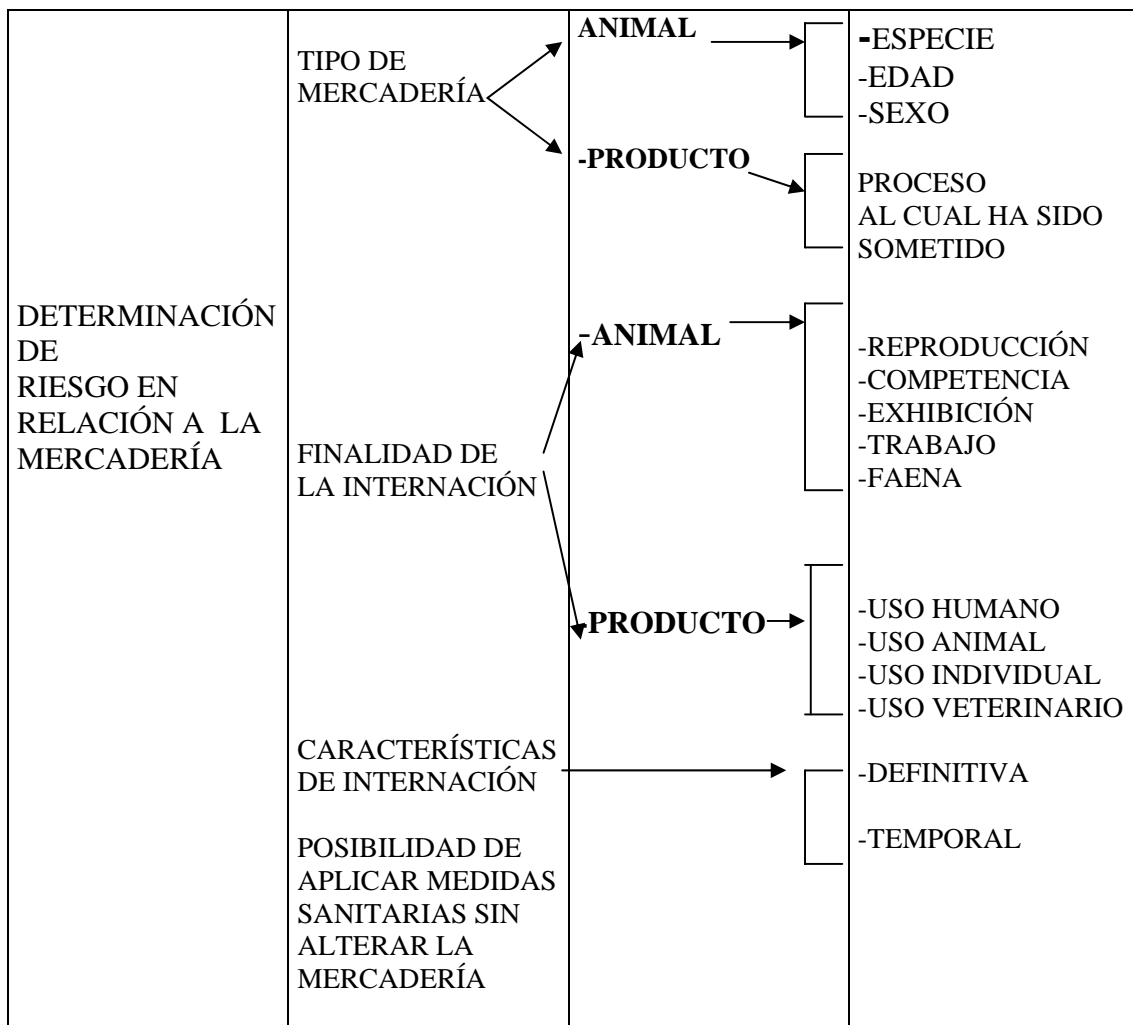
- **Desinfección o fumigación.**
- **Laboratorio para su dictamen**
- **Cuarentena**
- **Regularización de documentos.**
- **Devolución.**

- **Juicio legal**
- **Incineración.**

El acta de destrucción deberá estar firmada por el titular de la oficina o el encargado de Puesto de Control y dos testigos.

* **Ver manual de Barreras para el Personal de Puestos de Control.**

PAUTAS PARA LA DETERMINACIÓN DE RIESGO EN RELACIÓN A LA MERCADERÍA



3.2.3.8. ANIMALES Y PRODUCTOS IMPORTADOS TRAÍDOS POR PASAJEROS.

En caso de perros y gatos que acompañan a pasajeros, deberá exigirse un Certificado Sanitario de Exportación del país de origen firmado por la autoridad sanitaria, un certificado de salud que acredite el estado sanitario de los animales y vacunaciones antirrábica y otras vigentes en animales iguales o mayores a seis meses especificando laboratorio productor, número de serie o lote y fecha de vencimiento. Para otras especies deberán cumplir las exigencias sanitarias del caso.

3.2.3.9. INSPECCIÓN SANITARIA EN AVIONES DE CARGA, TRANSPORTADORES DE ANIMALES O SUS PRODUCTOS.

El médico veterinario deberá inspeccionar bodegas de alimentos y controlar los desechos alimenticios de la tripulación. Deberá además supervisar que los restos de alimentos, pajas y camas sean recogidos en bolsas las que serán selladas en bolsas para su posterior destrucción. El mismo proceder mantendrá con aviones privados que transporten ganado, comprobando que la documentación zoonosanitaria que acompaña a los animales sea la correcta y coincida con los requisitos sanitarios exigidos por el SENASAG de Bolivia.

Además coordinará las actividades con aviones militares para que directamente o a través de la dirección de aeronáutica nacional se den cumplimiento a las disposiciones de salud animal.

En el caso de delegaciones oficiales, deberá un funcionario debidamente identificado e individualizado proceder a la inspección y retiro de productos prohibidos si los hubiere, levantando Acta de destrucción correspondiente.

3.2.3.10. OFICINAS DE CUARENTENA EXTERNA EN PUESTOS TERRESTRES.

A través de los pasos fronterizos o terrestres se produce un gran flujo de vehículos con pasajeros, particulares y vehículos de carga que realizan tránsito internacional con productos pecuarios de importación. Para el buen funcionamiento de estos pasos es necesario que el personal conozca la situación sanitaria de los países limítrofes lo que les permitirá aplicar un criterio acertado de acuerdo a los requisitos sanitarios de importación. En estos pasos se inspeccionará todo vehículo y el equipaje de sus ocupantes procediendo a la intercepción de productos pecuarios que por su naturaleza constituyan un riesgo sanitario.

Los animales vivos transportados por pasajeros (Mascotas), deberán cumplir para su ingreso con los requisitos sanitarios de la especie.

3.2.3.11. IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS, SUB PRODUCTOS DE ORIGEN PECUARIO, PRODUCTOS BIOLÓGICOS, FARMACÉUTICOS Y ALIMENTOS DE USO ANIMAL.

Los agentes de aduana o consignatarios deberán reunir toda la documentación de origen tan pronto los productos sean depositados en los almacenes o bodegas de aduana, dando aviso a la autoridad sanitaria en el puesto de control correspondiente indicando el lugar de ubicación del embarque. Con esta información se procede a la revisión de la documentación y de la carga incluyendo envases y embalajes. Los antecedentes consignados en la documentación de origen deben coincidir con los productos que se inspecciona. Se supervisará además, las condiciones bajo las cuales fueron transportados y las que requieren para su almacenamiento (refrigeración, ambiente seco, peso máximo de estiba por torre, uso de palets, etc.)

*** Ver Manual de Procedimientos del Sistema de Registro y Control de Empresas que Elaboran, Importan, Exportan y Comercializan Productos de uso Veterinario y Registro y Control de Productos de Uso Veterinario.**

3.2.3.12. TOMA DE MUESTRA

La toma de muestras en caso de indicarse en la autorización o permiso de importación debe hacerse de acuerdo a un procedimiento reglamentado.

Se tomarán tres muestras en presencia del interesado o su representante y se distribuirán de la siguiente manera:

Muestra 1- Permanecerá en la oficina (Puesto de control) como contramuestra.

Muestra 2- Se enviará para su análisis al laboratorio que determine el nivel central.

Muestra 3- Queda en poder del interesado.

Todas las muestras deberán estar debidamente identificadas, consignados en ellos todos los antecedentes necesarios y se mantendrán en embalajes sellados, manteniendo su buena conservación y en lugares seguros que impidan su deterioro. Deberá levantarse un Acta de Toma de Muestra, en la que firman las partes. Las muestras deberán llevar un número de control correlativo de cargo de la oficina respectiva.

Si el resultado del análisis de la muestra fuera dudoso, el interesado, podrá solicitar que se realice un re chequeo de la partida, para lo cual el SENASAG hará uso de la contramuestra conservada en la oficina respectiva para su procesamiento y análisis en un laboratorio que determina el Servicio cuyos resultados serán inapelables.

Terminado el proceso de análisis de las muestras, y si las mismas no representan problema alguno, el médico veterinario procederá a emitir un certificado de internación definitiva.

NOTA: Para mayor información sobre procedimientos y nuevas normas, revisar los manuales específicos elaborados por las diferentes **Unidades del SENASAG.**

3.2.3.13. ADUANAS POSTALES

Las funciones

- ◆ Efectuar la inspección zoonosanitaria de productos pecuarios y aplicar las medidas de seguridad a la mercadería que no cumplan con los requisitos zoonosanitarios establecidos, efectuar la revisión de la paquetería transportada desde países extranjeros con condiciones sanitarias de riesgo para evitar el ingreso de carne y sus derivados.
- ◆ Proceder a la fumigación, desinfección o desinsectación cuando proceda.
- ◆ Si hubiere productos no permitidos se deberá proceder a emitir actas de retención o de destrucción según sea el caso, situación que debe ser comunicada al destinatario.

3.3. CUARENTENA INTERNA

Las enfermedades infecciosas de los animales constituyen el principal problema que afecta el desarrollo de la producción pecuaria. Para el control de estas, se requieren como herramienta básica y primordial las acciones de vigilancia epizootológica la que a su vez requiere de la participación de todos los organismos y actores involucrados que permitan conocer los índices epidemiológicos básicos de la enfermedad. Objetivos del programa destinados a determinar la incidencia, prevalencia, presentación de focos, características de estos, fuentes de infección, duración de los períodos interepizootias, etc.

Dentro de este contexto, la interrelación entre la vigilancia y el sistema cuarentenario, debe ser de una estrecha colaboración y participación en la elaboración de pautas y mecanismos que permitan abordar la presentación de una enfermedad infectocontagiosa.

El sistema cuarentenario interno se relaciona con el movimiento y lugares de concentración de ganado tales como ferias, exposiciones ganaderas, mataderos, centros de inseminación artificial, y lugares de acopio.

En estos lugares, el médico veterinario que realiza una inspección deberá exigir los documentos que acompañaron a los animales, tales como certificados de vacunación antiaftosa del ciclo vigente, guías de movimiento o de libre tránsito, autorizaciones para realizar el evento cuando corresponda a una feria o exposición y además verificar que los registros del establecimiento sean fidedignos, que los camiones de transporte de ganado sean lavados y desinfectados, previo a dejar el recinto, para lo cual estos deberán contar con los equipos necesarios de desinfección y los desinfectantes debidamente aprobados y recomendados por el **SENASAG**.

También verificará que las instalaciones donde se lleve a cabo la feria o concentración de animales, estén en buen estado de conservación y aseo. Los pisos no deberán presentar soluciones de continuidad (grietas), los muros deberán estar limpios y sin restos orgánicos.

De las acciones de **cuarentena interna**, una que reviste especial importancia es la declaración de denuncia de enfermedad infectocontagiosa que para su atención se establece el siguiente procedimiento:

- 3.3.1 Notificación del foco.**
- 3.3.2 Registro de la notificación.**
- 3.3.3 Visita predial.**
- 3.3.3.1 Visita e investigación de la notificación.**
- 3.3.4 Examen clínico de los animales.**
- 3.3.5 Toma de muestras.**
- 3.3.6 Conservación, preparación y envío de muestras al laboratorio.**
- 3.3.7 Instrucciones para frenar la difusión del foco.**
- 3.3.8 Medidas sanitarias al salir del predio afectado.**
- 3.3.9 Visitas complementarias.**
- 3.3.10 Tratamiento del Área y Región Afectada.**
- 3.3.11 Interdicción de Área Infectada.**
- 3.3.12 Restricción del Movimiento de Ganado.**
- 3.3.13 Cuarentenas en Predio.**
- 3.3.14 Flujo de Internación de Animales**

3.3.1. NOTIFICACION DEL FOCO.

Es necesario que el Servicio tome conocimiento oportuno de la sospecha de una enfermedad cuarentenable de denuncia obligatoria. Para que esto ocurra, cualquier ganadero, tenedor de ganado, médicos veterinarios de ejercicio libre de la profesión, deberá denunciar a la Institución cualquier sospecha de presentación de enfermedad infectocontagiosa de denuncia obligatoria. Para el éxito de esta acción, el servicio deberá entregar informativos, instructivos y folletos que incluyan un listado de las enfermedades de notificación obligatoria.

3.3.2. REGISTRO DE LA NOTIFICACION.

Cuando se recibe la notificación de sospecha de enfermedad se debe proceder:

- a) Registro de notificación en un libro, formulario o registro computacional correspondiente.
- b) Ubicación geográfica del lugar, vías de acceso, número y tipos de predios, disponer de la información epidemiológica y catastral básica del predio, sus linderos y la zona comprometida, existencia de sitios de concentración y comercialización de animales, movilización de animales, focos anteriores, etc.
- c) Comunicación de la denuncia a nivel central y puesta en alerta.
- d) Efectuar la verificación de la denuncia con urgencia en un plazo no mayor a las 12 horas desde la notificación

3.3.3.1 VISITA E INVESTIGACION DE LA NOTIFICACION.

1. Envío de un vehículo con un profesional médico veterinario al lugar de la denuncia, el profesional deberá proveerse para ejecutar esta visita de algunos elementos básicos como: Botas de goma, overoles, traje impermeable, guantes de goma, toallas desechables, termómetro, pinzas, tijeras, jeringas, frascos para toma de muestras, lasos (sogas), mochetas, baldes, esponjas, escobillas, jabón, antisépticos, carbonato de sodio, pulverizadora y los respectivos formularios.
2. En el trayecto, visitar establecimientos vecinos al predio afectado, con el objeto de informar a los mismos sobre la situación sanitaria existente y además de obtener información a cerca de otros posibles casos.
3. Advertir a las personas de la posibilidad que animales aparentemente sanos pudieran estar incubando la enfermedad y la necesidad de comunicar si esta se presenta.

3.3.3. VISITA PREDIAL

Dirigirse directamente a la casa habitación, oficina o administración donde poder efectuar una entrevista con el propietario o persona a cargo de los animales sospechosos teniendo en cuenta de dejar el vehículo fuera del predio.

Hacer un registro de la ocurrencia de enfermedad cuarentenable, identificando el predio, localización, su población animal, número de animales afectados, muertos, sintomatología clínica, antecedentes de vacunaciones, movimiento de ganado, productos y personas, ingreso y salida de vehículos, etc.

3.3.4. EXAMEN CLINICO DE LOS ANIMALES

1. Cambiar de ropa, usando overol, gorro, botas y guantes para entrar al potrero de los animales enfermos y expuestos.
2. Comenzar la inspección en terreno por aquellos potreros en donde no hayan animales con sintomatología
3. Visitar los animales enfermos, llegando hasta ellos si estuvieran lejos a pie o en un vehículo del predio
4. Hacer el examen clínico donde están los animales enfermos
5. Si hubieran animales muertos, (no más de 6 horas), o agónicos, realizar una necropsia, para captar muestras para análisis de laboratorio.

3.3.5. TOMA DE MUESTRAS.

- Proceder a la toma de muestras, para aislamiento del agente causal, de acuerdo al tipo de enfermedad que se sospecha.
- No tomar muestras de aquellos animales que hayan sido tratados con productos de uso veterinario.

3.3.6. CONSERVACION DE LAS MUESTRAS

- ◆ La selección y conservación de las muestras es fundamental para obtener un resultado fidedigno del laboratorio. En general las muestras para estudios histopatológicos deben mantenerse en formalina al 10 %, las muestras para estudio bacteriológico deben conservarse bajo refrigeración y las destinadas a estudios virológicos bajo congelación o refrigeración.

Las muestras para diagnóstico de enfermedades vesiculares deben mantenerse en un medio con glicerina fosfatada con un pH de 7.4 a 7.8 (PANAFTOSA).

- ◆ Cada frasco de muestra, debe corresponder a un animal. Depositada la muestra en el frasco se debe asegurar el cierre de su tapa, identificando en la etiqueta la muestra con los datos del predio, especie animal, fecha de recolección. Toda la identificación se recomienda hacerla con un lápiz grafito o de tinta insoluble en agua, una vez sellada e identificada la muestra se recomienda lavarlos y desinfectarlos externamente.
- ◆ Colocar los frascos con las muestras en un contenedor que asegure el no escurrimiento de líquidos, colocar material de relleno entre los frascos y el refrigerante, cerrar y sellar el contenedor.
- ◆ Despachar la encomienda previa identificación del destinatario por la vía más rápida.
- ◆ Si la muestra no llevara un medio de mantención, deberá transportarse todo el tiempo bajo refrigeración.
- ◆ Acompañar a la muestra un protocolo que indique todos los antecedentes del caso.

3.3.7. INSTRUCCIONES PARA PREVENIR LA DIFUSION DEL FOCO

- Inmovilización interna de los grupos de animales afectados en el mismo lugar. Evitar el contacto de estos con animales sanos.
- El manejo de los animales deberá ser realizado por personal exclusivo.
- Restringir el movimiento de personas hacia y desde predios vecinos.
- No permitir el ingreso de curiosos ni vehículos.

3.3.8. MEDIDAS SANITARIAS AL SALIR DEL PREDIO AFECTADO

- El personal deberá lavar y desinfectarse las manos, botas y todo el equipo utilizado incluyendo las ruedas del vehículo.
- Cambiar la ropa de trabajo colocándola en bolsas las que serán cerradas y selladas y abiertas una vez llegado a la oficina de destino donde serán desinfectadas y lavadas.
- Completar la información en base a las observaciones que se hubiesen presentado y a las muestras tomadas.
- Interdictar la propiedad mediante una resolución oficial.
- No visitar otros predios.
- En la oficina se repetirá el lavado de manos, materiales y desinfecciones.
- Enviar las muestras al laboratorio.

3.3.9. VISITAS COMPLEMENTARIAS

Se debe implementar un calendario de visitas, hasta cuando haya concluido el evento.

3.3.10. TRATAMIENTO DEL AREA Y REGION AFECTADA

Área afectada: Se define como la superficie geográfica que requiere una acción sanitaria, para delimitar el brote de una enfermedad infecciosa y evitar su difusión.

El área afectada se puede dividir en:

- Área infectada o foco
- Área perifocal
- Área tampón.

El área infectada o foco.- Está conformada por:

- a) Predio (s) con animales enfermos.
- b) Predios vecinos, cuyos animales pueden tomar contacto directo con los animales enfermos.
- c) Se puede excluir del área infectada todo animal del predio afectado o predios vecinos que no hayan tenido contacto directo o indirecto por un tiempo comprendido al doble del período de incubación de la enfermedad. Esta posibilidad sólo cabe en predios muy extensos.

Área perifocal.- Comprende los predios que rodean el área infectada en un radio aproximado de 5 a 10 kilómetros de su límite variable según accidentes geográficos, áreas agrícolas, urbanas u otras que puedan servir de barreras para evitar la difusión de la enfermedad.

En general se puede afirmar que esta área comprende los límites del foco hasta donde existe mayor riesgo de difusión del mismo.

En el área perifocal se deberá hacer una inspección diaria a todos los ganaderos existentes en ella, manteniendo esta rutina por un periodo no menor de tres semanas después de eliminado el foco. En estas visitas deberán participar médicos veterinarios y personal que no haya tenido contacto con los animales del foco.

Área tampón.- Es un área establecida alrededor del área perifocal. Su objetivo es permitir la vigilancia y rastreo sin interferir con las actividades del área libre. Los predios de esta área se deben inspeccionar una vez a la semana.

3.3.11. INTERDICCION DEL AREA INFECTADA

Interdicción es la acción legal que priva al propietario de animales de sus derechos de libre administración de los bienes que se encuentran en el área afectada. La interdicción implica los procedimientos de aislamiento y cuarentena.

Aislamiento.- Separación de los animales enfermos y de sus contactos directos en lugares bajo condiciones que impidan la transmisión directa o indirecta de un agente infeccioso a otros animales susceptibles.

Cuarentena.- Es la restricción del movimiento y observación clínica de animales aparentemente sanos expuestos al riesgo de contagio, pero que en ese instante no tienen contacto directo con animales infectados.

- La finalidad de la cuarentena es evitar la transmisión en cadena de la enfermedad a otros animales no expuestos directamente.
- La cuarentena puede presentarse bajo dos modalidades:

Cuarentena total.- Es la restricción absoluta del movimiento de animales por un período no menor al triple del período de incubación de la enfermedad después del apareamiento del último caso clínico.

Cuarentena atenuada/parcial.- Es la restricción selectiva o parcial del movimiento de ganado. Se aplica de acuerdo con la diferencia de susceptibilidad de las especies.

3.3.12. RESTRICCION DEL MOVIMIENTO DE GANADO

ANIMALES DEL AREA INFECTADA

- Ningún animal de esta área podrá salir, debiendo todo el ganado de ella permanecer aislado. Si por razones de manejo del ganado (vacas lecheras) tuvieran que moverse dentro del predio se consideran como ganado infectado.
- Se permitirá la salida del área infectada a aquellos animales no susceptibles a la enfermedad, siempre que se destinen a un lugar donde no haya animales susceptibles.
- Cualquier animal susceptible o no que ingrese al área infectada quedará interdicto.
- Los centros de acopio deberán ser clausurados.

ANIMALES DEL AREA PERIFOCAL

- Los animales susceptibles de esta área se mantendrán en cuarentena total hasta tres a cuatro semanas del último caso clínico de la enfermedad.
- En cuarentena parcial o atenuada se deberá hacer un análisis del riesgo antes de autorizar algún movimiento del ganado.

- Los animales no susceptibles podrán salir del área evitando tomar contacto con animales susceptibles de otros lugares.
- Los centros de acopio deberán ser clausurados.
- Los centros de acopio que hubieran estado expuestos antes del cierre deberán ser limpiados y desinfectados antes de su apertura.
- Si al momento de presentarse el foco había animales dentro de un centro de acopio se procederá de la siguiente manera:
 - a) Si hay animales infectados se considerara foco.
 - b) Si hay animales no infectados o sea no expuestos se trasladaran a su destino bajo autorización expresa en la que se indique que deberán permanecer en cuarentena durante treinta días, salvo que su destino fuese matadero.
 - c) Si hubiese animales que tuvieron contacto con animales del foco se considerara foco.

TRASLADO DE ANIMALES AL MATADERO

En el área focal y perifocal no se permitirá el traslado del ganado hacia el matadero.

- a) No trasladar al matadero ningún animal si la enfermedad se diagnóstico en un radio de 10 kilómetros alrededor del rebaño en un periodo de 21 a 30 días anteriores al traslado.
- b) No se deberá trasladar hacia matadero ningún animal procedente de rebaños directa o indirectamente expuestos en un periodo de 21 a 30 días anteriores a la fecha del traslado.
- c) Todo animal que se autorice salir a matadero deberá haber sido examinado por un medico veterinario, quien comprobara que se encuentra aparentemente libre de la enfermedad.
- d) Los vehículos usados en el traslado deberán ser lavados y desinfectados y una vez cargados deberán ser sellados y desinfectados.

MOVIMIENTO DE PRODUCTOS Y SUB PRODUCTOS

Durante la interdicción en el área infectada, se prohíbe la salida de productos y sub productos pecuarios, excepto:

- a) Carne cocida, subproductos cárnicos, manteca y grasa fundida.
- b) Leche cocida, mantequilla quesos maduros y productos lácteos.
- c) Todos los contenedores de productos deben ser desinfectados con un desinfectante aprobado.
- d) No se autorizará el ingreso de vehículos al área.
- e) No se autorizara la salida de restos de animales, heno, cama, pajas y estiércol salvo que lleve una autorización del médico veterinario oficial.

- f) No se permitirá el ingreso de personas extrañas al área infectada.
- g) Todo movimiento autorizado de salida del predio infectado deberá ser sometido a los tratamientos de desinfección (personas, vehículos u otros)
- h) Colocar puestos de control de salida en el área infectada recurriendo a la fuerza pública si fuese necesario.
- i) Colocación de avisos tales como recinto o “predio clausurado se prohíbe la entrada”

VACUNACION

Cuando se trata de enfermedades endémicas y existen vacunas efectivas se considera su aplicación, con el objeto de lograr un nivel inmunitario adecuado en la población susceptible circundante al foco.

VACUNACION EN EL AREA INFECTADA:

Considerando que existen animales clínicamente enfermos, se asume que todo el resto de animales son posibles enfermos por lo que no se recomienda la vacunación.

VACUNACION EN EL AREA PERIFOCAL:

Tiene por objeto reforzar el nivel inmunitario de la población animal, fortaleciendo de esta manera la barrera inmunológica que evita la transmisión de la enfermedad.

- **Mas datos consultar con el manual del vacunador.**

3.3.13. CUARENTENAS EN PREDIO

1. ACTIVIDADES DEL MEDICO VETERINARIO EN CUARENTENAS EN PREDIO O CUARENTENA PREDIAL

- a) Inspeccionar y aprobar el lugar de cuarentena.
- b) Informar para emisión de Autorización pertinente.
- c) Confirmar aseo y desinfección del lugar, previo al ingreso de los animales.
- d) Confirmar disponibilidad de materiales, alimento, etc.
- e) Inspeccionar y revisar los animales.
- f) Controlar la sanidad y el bienestar de los animales.
- g) Controlar la Bioseguridad del recinto.
- h) Realizar Examen Clínico y registro de constantes.

- i) Indicar tratamientos.
- j) Obtener muestras y despacharlas al Laboratorio.
- k) Elaborar los Protocolos de toma de muestra.
- l) Analizar resultados.
- m) Determinar levantamiento de cuarentena o medidas sanitarias que correspondan.
- n) Elaborar informe de término de cuarentena.

MINIMO DE VISITAS A REALIZAR POR EL MÉDICO VETERINARIO A CUARENTENAS EN PREDIO

- 1.- Inspección del lugar de cuarentena
- 2.- Confirmar puntos a, b, c, d, e y f del listado anterior
- 3.- Recepción de los animales
- 4.- Toma de muestras
- 5.- Visita de control
- 6.- Visita y levantamiento de cuarentena.

AISLAMIENTO DE ANIMALES:

El sistema cuarentenario pecuario, tiene por objetivo someter a los animales previa a su internación al país, a un período de aislamiento durante el cual puedan ser cuidadosamente observados, período de aislamiento durante el cual podría desarrollarse un proceso patológico que estuviera en etapa de incubación. Durante este período, además, se toman muestras para confirmar la ausencia de enfermedades. La duración del período de cuarentena es variable dependiendo de la especie animal y del país de origen.

La cuarentena puede realizarse, dependiendo de la especie y del número de animales, en una predio oficial o en un lugar propuesto por el privado y autorizado por el servicio. La autorización del lugar de cuarentena se realiza mediante una Resolución Administrativa emitida por la Jefatura Distrital correspondiente, una vez comprobado que el lugar cumple con los requisitos mínimos establecidos para este efecto.

Durante el período cuarentenario los animales permanecen en aislamiento, quedando bajo la tuición de un médico veterinario del servicio oficial, el cual está facultado para levantar la cuarentena, una vez verificado el estado sanitario, habiendo transcurrido el período estipulado y realizadas todas las pruebas establecidas para cada especie y tipo de animal. En caso de presentación de problemas sanitarios, de acuerdo a su gravedad aplicará la legislación vigente ordenándose tratamientos, devolución o destrucción de la partida.

DOCUMENTACIÓN PARA AMPARAR LA INTERNACIÓN DE ANIMALES Y PRODUCTOS

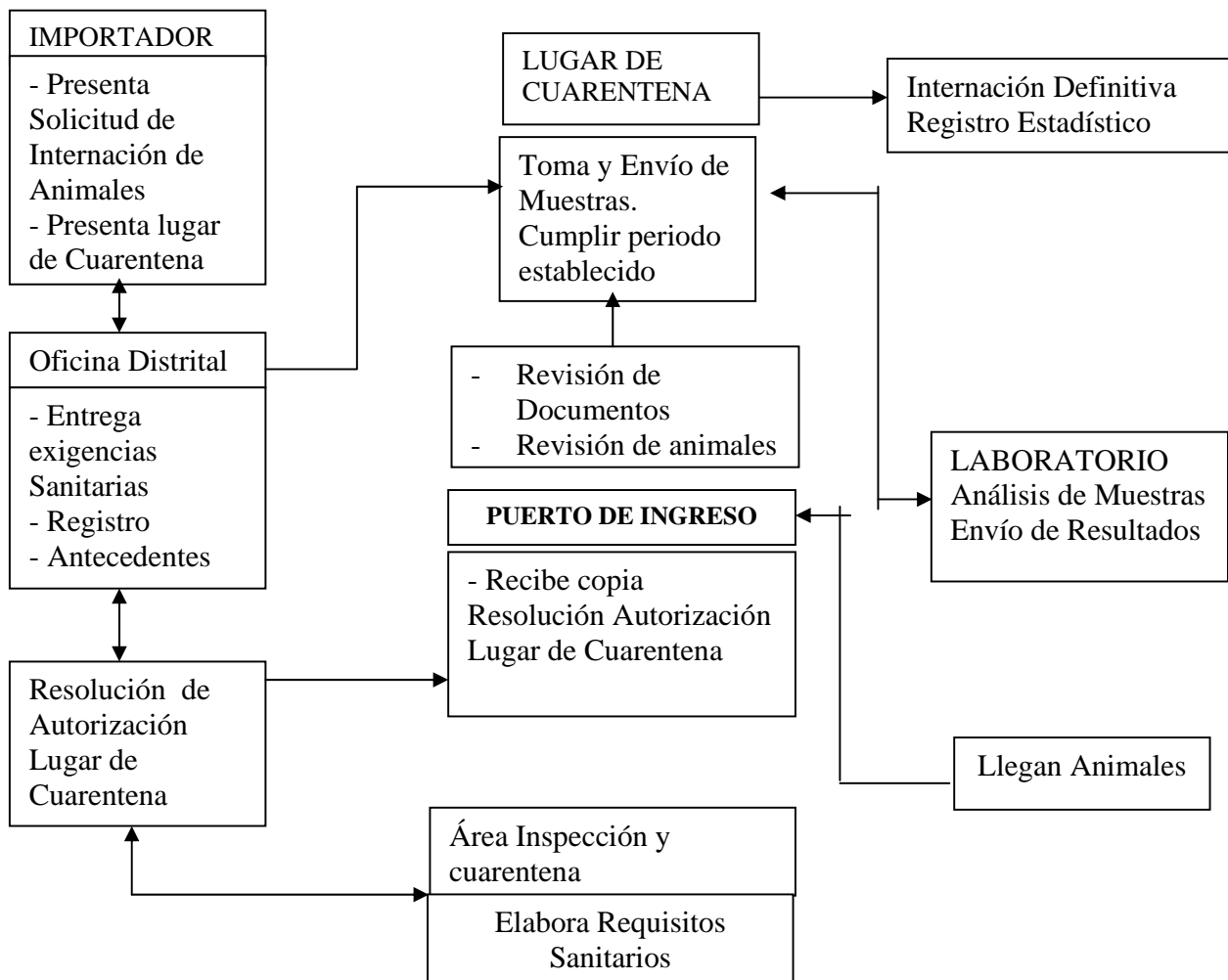
| ANIMALES | PRODUCTOS |
|--|--|
| <ol style="list-style-type: none">1. Informe Lugar de CUARENTENA2. Autorización de lugar de Cuarentena.3. Certificado Sanitario4. Certificado Para despacho Aduanero5. Informe de Inspección y Destinación Aduanera6. Informe de Llegada a la Barrera Internacional7. Protocolos de Resultado de Muestra8. Informe de Término de Cuarentena9. Resolución de eliminación, destrucción o Reexportación a nuevos Mercados | <ol style="list-style-type: none">1.-Certificado Sanitario2.-Certificado Para despacho Aduanero3.-Informe de Inspección Para Despacho Aduanero |

3.3.14. FLUJO DE INTERNACION DE ANIMALES

- 1- Para la internación de animales, será necesario cumplir con las exigencias de orden sanitario que se especifiquen en cada caso.
- 2- El importador hará la respectiva solicitud de exigencias sanitarias al **SENASAG** de su distrito mas la propuesta de lugar de cuarentena. Los médicos veterinarios deberán entregar las exigencias sanitarias, debidamente selladas y firmadas.
- 3- Al momento de la entrega deberá, además, dejarse constancia en un libro de registro, el nombre, dirección y teléfono del interesado; características de la importación (especie, finalidad, destino, tipo de producto y forma de presentación del producto) procedencia de la misma, número o cantidad y firma del solicitante; además, se realizará la inspección del lugar de cuarentena propuesta por el importador.
- 4- El inspector oficial del Servicio emitirá una resolución o autorización de lugar de cuarentena (cuarentena oficial o cuarentena predial).
- 5- En el puerto de ingreso donde llegan los animales, se recibirá la copia de autorización de lugar de cuarentena, se hará la verificación, revisión de los animales y comparación de la documentación, si todo esta de acuerdo con lo indicado, se autoriza el despacho al lugar de cuarentena de animales.

- 6- En el lugar de cuarentena el inspector Oficial, se cerciorara de que se cumpla el periodo de cuarentena establecido de los animales.
- 7- Una vez que el laboratorio analiza las muestras, envía los resultados al Inspector Oficial del SENASAG, que los analiza y compara con los resultados de la documentación y dictaminara la sentencia.
 - a) En caso de que los resultados no sean iguales a los certificados Zoosanitarios del país de origen, y sean positivos a alguna enfermedad, se procederá a la eliminación de los animales ya que estos no pueden salir del lugar de cuarentena en esas condiciones.
 - b) Cuando los resultados son negativos y similares a los de la documentación que acompaña a los animales, se autoriza la internación definitiva a través de un Informe de Término de Cuarentena.
- 8- Se procede al registro y se envían informes de término de cuarentena al nivel central acompañado de la respectiva documentación para estadística.

FLUJO DE INTERNACIÓN DE ANIMALES



ANEXOS

LISTADO DE ANIMALES, PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL TRANSPORTADOS POR LOS PASAJEROS, AUTORIZADOS A INGRESAR AL PAIS.

- Perros y gatos (con Certificado Sanitario Oficial de origen que cumpla con la Resolución 449 código 01.06 y 347 código 01.06 F y 01.06 G de la CAN)
- Enlatados de origen animal.
- Plumas limpias, sin vestigio de material orgánico.
- Trofeos de caza tratados y fumigados.
- Alimento para animales en envase sellado.
- Todos los alimentos y bebidas herméticamente envasados, y en caso de productos lácteos y cárnicos además considerar:
- Dulce de leche.
- Alimentos para bebe de origen animal (enlatado)
- Leche, crema de leche y yogurt (larga vida)
- Leche (cualquier especie en polvo).
- Manjar blanco o dulce de leche.
- Caldos y sopas deshidratadas.
- Pastas rellenas de origen animal cocidas o pasteurizadas.
- Carnes bovinas, ovinas, de aves y suinas cocidas.
- Yoghurt fresco.
- Pastas con relleno de origen animal cocidas o pasteurizadas.
- Queso de cualquier tipo etiquetado.

Productos de pesca:

- Pescado de agua dulce o salada.
- Mariscos.
- Desecados en Salazón seca o húmeda.
- Ahumados.
- Deshidratados.
- Liofilizados.
- Asados.
- Escabechados.
- Semiconservas y conservas.
- Subproductos.

TODOS EN ENVASE HERMETICO

GENERAL.-

SERAN LIMITADAS PARA EL CONSUMO PERSONAL UNA CANTIDAD QUE NO EXCEDA EN TOTAL LOS 5 Kg. DEBIENDO VENIR HERMETICAMENTE CERRADOS Y ENVASADOS, (NO SE PERMITE EL INGRESO DE LOS DE FABRICACION CASERA)

Esta prohibido, según Resolución Ministerial 017/01 sobre Encefalopatía Espongiforme Bovina (Vacas Locas), el ingreso de productos y subproductos considerados de alto y mediano riesgo de países comprometidos con esta enfermedad y solo deberán proceder de países libres de EEB y Scrapie.

LISTA DE PRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL AUTORIZADOS PARA SU INGRESO AL PAIS TRANSPORTADOS POR PASAJEROS.

- Aceites de origen vegetal (comestibles, cosméticos, medicinales, etc.) sólidos o líquidos.
- Esencias vegetales (colorantes, aromatizantes, etc.)
- Productos envasados al vacío.
- Productos en almíbar.
- Productos enlatados.
- Productos en salmueras y otros conservadores.
- Especias y sus muestras envasadas al detalle.
- Té envasados.
- Chocolate.
- Yerba mate elaborada y envasada.
- Polvos para helados y postres envasados.
- Féculas envasadas.
- Manteca y pasta de cacao.
- Artesanías o manufacturas de fibras vegetales (esteras, tapetes, sombreros, cestos, etc.)
- Café soluble.
- Café torrado y molido.
- Glucosa y azúcar refinada y envasada.
- Cigarrillos, cigarros y tabaco (de pipa) envasado.
- Jugos de fruta u hortalizas envasadas.
- Bebidas de origen vegetal (vinos, licores, etc.)
- Artesanías o tallas de madera pintadas, laqueadas, barnizadas, etc. (collares, cruces, tallas, espejos, marcos de cuadros)
- Maderas elaboradas: manufacturadas y pintadas, lustradas, laqueadas, barnizadas, (mesas, asientos, muebles, marcos de cuadros)
- Algodón hidrófilo.
- Frutos secos y granos secos, tostados y salados y/o confitados acondicionados.
- Vegetales y sus mezclas congelados o cocidos.
- Pan y productos panificados y de confitería o galletas.
- Pastas alimenticias secas o frescas sin relleno o con relleno de origen vegetal.
- Desperdicios de hilandería de algodón.
- Carbón vegetal.
- Alimentos a base de cereales.
- Tubérculos de Papa elaborada (puré, croquetas, etc.)
- Arroz blanco pulido en envase hermético.
- Pasas, frutas cáscaras abrillantadas envasadas al vacío.

**LISTADO DE ANIMALES PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE
ORIGEN ANIMAL E INSUMOS O PRODUCTOS DE USO
VETERINARIO TRANSPORTADOS POR PASAJEROS
PROHIBIDO SU INGRESO AL PAIS.**

- Carnes bovinas, ovinas, caprinas, de aves y suinas crudas.
- Carne de animales silvestres (en cualquier estado).
- Productos chacinados (fiambres embutidos).
- Leche fluida cualquier especie cruda.
- Manteca cruda.
- Crema de leche cruda.
- Huevos de aves y reptiles frescos.
- Huevos o sus partes en polvo.
- Sangre de cualquier especie animal.
- Vísceras (de cualquier especie).
- Cueros y pieles frescos, secos y salados (de cualquier especie).
- Pelos, astas y pezuñas de animales (de cualquier especie).
- Lana sucia.
- Crines o cerdas (de cualquier especie).
- Huesos (de cualquier especie).
- Alimentos para perros y gatos sin envase.
- Raciones para animales.
- Harinas de carne, hueso y sangre.
- Otras harinas de origen animal.
- Vacunas para animales.
- Sueros animales.
- Semen y embriones (de cualquier especie).
- Plumas de aves frescas.
- Cultivos in vitro, bacterias, hongos y virus para fines científicos.
- Pastas frescas con relleno de origen animal.
- Animales vivos: Bovinos Ovinos, Caprinos, etc.
- Productos de uso veterinario.

**LISTA DE PLANTAS PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS
VEGETALES PROHIBIDOS EN LA INTERNACION POR
PASAJEROS AL PAIS.**

- Flores y adornos florales frescos.
- Frutas y hortalizas frescas.
- Semillas botánicas de especies cultivables forestales u ornamentales.
- Granos diversos que pueden ser utilizados con fines de siembra (como café en grano y similares)
- Vegetales y sus partes: Semillas, esquejes, bulbos, rizomas, raíces, yemas, estacas, púas, tubérculos u otro material de propagación vegetativa de especies cultivables, forestales y ornamentales.
- Maderas sin proceso industrial.
- Plantas forestales u ornamentales.
- Restos de suelo y abono.
- Insectos, bacterias, hongos, virus y otros microorganismos para o con fines de investigación.



U.N.S.A

ÁREA DE
INSPECCIÓN Y
CUARENTENA
ZOOSANIATRIA

**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA
BARRERAS SANITARIAS Y PUESTOS DE
CONTROL**

2006

TRINIDAD - BENI - BOLIVIA

PRESENTACION

El Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria SENASAG, pone a disposición de los Inspectores de Puestos de Control Nacional e Internacional, el presente Manual de Procedimientos para Barreras Sanitarias, que servirá como guía para facilitar y agilizar los procedimientos que deben realizar para el buen desenvolvimiento de sus funciones, de esta manera proteger el patrimonio agropecuario y la inocuidad alimentaria de nuestro país, trabajo que sin duda esta desarrollando satisfactoriamente y que el país se lo agradecerá.

Este manual fue elaborado por el personal calificado del SENASAG en base a las necesidades del país, las cuales son cada vez más fuertes en lo que respecta a la sanidad agropecuaria y así de esta manera evitar la introducción de enfermedades exóticas al territorio nacional.

**DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
DEL SENASAG**

COMPILACIÓN Y MODIFICACION:

MARCELO LARA GODOY
PERCY LAVAYEN TAMAYO
JOSE ALEXIS ROCA

MEDICO VETERINARIO
MEDICO VETERINARIO
MEDICO VETERINARIO

REVISIÓN:

UNIDAD NACIONAL DE INOCUIDAD ALIMENTARIA
UNIDAD NACIONAL DE SANIDAD VEGETAL
AREA DE REGISTRO DE INSUMOS PECUARIOS
AREA DE EPIDEMIOLOGIA VETERINARIA

TIRAJE: 400 EJEMPLARES

INDICE GENERAL

- 1- Aspecto Personal
- 2- Presencia en el Puesto de Control
- 3- Actuación.
 - Pautas generales de comportamiento.
 - Procedimiento de inspección.
 - A) Detención del Pasajero.
 - B) Saludo y presentación Institucional.
 - C) Información al Pasajero.
 - D) Solicitud de autorización para efectuar la revisión.
 - E) Solicitud de Declaraciones Juradas.
 - F) Revisión
 - I- Equipaje y bolsos de mano.
 - II- Automóviles.
 - III- Omnibuses.
 - IV- Camiones.
 - G) Medidas que se adopten.
 - 1- Presencia de mascotas.
 - a) Presentan la documentación del animal.
 - b) No tienen la documentación del animal.
 - 2- No se encuentran productos o subproductos de origen animal o vegetal de ingreso prohibido.
 - 3- Se encuentran productos o subproductos de origen animal o vegetal acompañados del permiso de importación y/o certificación oficial correspondiente.
 - 4- Se encuentran productos o subproductos de origen animal o vegetal de ingreso prohibido.
 - a) Decomiso y desnaturalización.
 - b) En caso de mediar alguna duda
 - c) Como proceder una vez consultado el técnico.
 - H) Agradecimiento y saludo.
 - I) Casos en que se exige la desinfección del vehículo.
 - J) Documentación de lo actuado.
 - K) Custodia y traslado de los decomisos.
 - L) Destrucción de los decomisos.
 - M) Comunicación en el Puesto de Control.
 - 4- ANEXOS

1. ASPECTO PERSONAL

| | SE EXIGE | NO SE ADMITE |
|--------------------------------------|--|--|
| ASEO PERSONAL | Que presente excelentes condiciones de higiene y arreglo personal: aseado y peinado. | Que la persona se presente sucia y desprolija o desarreglado. |
| USO DEL UNIFORME | <p>Uso obligatorio del uniforme completo y en buenas condiciones (tanto la ropa como el calzado).</p> <p>Para los puestos de control carretero es obligatorio además el uso de chalecos reflectivos.</p> | <p>Vestir incorrectamente.</p> <p>Sin el uniforme</p> <p>Usar solo una parte del mismo.</p> <p>Tener el Uniforme sucio roto o desaliñado.</p> |
| USO DEL CREDENCIAL DE IDENTIFICACION | <p>El credencial deberá colocarse de forma tal que pueda ser rápidamente leído por el público como por ejemplo en la parte superior izquierda del tórax.</p> <p>El credencial deberá estar en perfectas condiciones pudiendo verse claramente el nombre del funcionario y su fotografía.</p> | <p>Que el credencial no este colocado en forma visible.</p> <p>Que el credencial este roto arrugado o que no sea posible leerlo debido a su deterioro.</p> <p>No portar el credencial.</p> |

2. PRESENCIA EN EL PUESTO DE CONTROL

| | SE EXIGE | NO SE ADMITE |
|--|---|--|
| <p>CUMPLIMIENTO DE TODOS LOS TURNOS ASIGNADOS</p> | <p>La presencia del encargado de puesto de control, durante todos los turnos que el responsable distrital de puestos de control le haya asignado.</p> <p>Avisar con la debida antelación al técnico responsable del turno en caso de no poder asistir al puesto a cumplir el turno que le corresponda. El tiempo será establecido por cada encargado de puesto de control de la Distrital y deberá ser notificado a los funcionarios.</p> <p>Verificar antes del comienzo de su función la existencia del material necesario para cumplir normalmente la misma, de acuerdo a lo que se establece en ese instructivo.</p> <p>Si tiene que ausentarse del puesto de control en forma momentánea, deberá poner en conocimiento a otro funcionario que esté trabajando en el mismo turno.</p> <p>En caso de tener que ausentarse por razones de fuerza mayor, antes de culminar su jornada, deberá dar previo aviso al técnico responsable del turno, recabando la autorización del mismo.</p> <p>Anotar en el libro de novedades (ver anexo 1) todas aquellas ocurridas en su turno.</p> | <p>Ser impuntual</p> <p>No cumplir la totalidad del horario asignado</p> <p>Ausentarse sin dar previo aviso al técnico responsable del turno.</p> <p>Dejar el puesto sin control.</p> <p>Intercambiar turnos sin previa autorización del técnico responsable del turno.</p> <p>Dejar sin anotar en el libro de novedades aquellas ocurridas en su turno.</p> |

3. ACTUACION.

| | SE EXIGE | NO SE ADMITE |
|---|---|---|
| PAUTAS GENERALES DE COMPORTAMIENTO | <p>Dirigirse al pasajero con amabilidad y respeto.</p> <p>Comunicarse con el pasajero con corrección, expresándose en forma clara y pausada.</p> <p>Actuar con firmeza y sin dudas, pero sin dejar de ser cordial.</p> <p>Realizar la inspección en forma rápida y minuciosa a fin de generar las mínimas molestias a los pasajeros.</p> <p>Comportarse en forma paciente ante la actitud alterada o nerviosa del pasajero.</p> <p>Pedir la asistencia de las autoridades del orden presentes en el lugar, ante una situación de desacato por parte de los pasajeros, cualquiera sea su condición social o rango jerárquico.</p> <p>Consultar al técnico responsable del turno, ante cualquier duda o dificultad que surja.</p> <p>Comunicar al encargado de turno la inexistencia del guardia de seguridad si es que la hubiere.</p> <p>Informar al técnico responsable de turno sobre todo lo acontecido o incidente que requiera ser denunciado y elevado a las autoridades pertinentes.</p> | <p>Amenazar y discutir.</p> <p>Ser agresivo irrespetuoso y prepotente.</p> <p>Manifiestar dudas en la actuación.</p> <p>Tutear a los pasajeros.</p> <p>Estar alcoholizado o con aliento alcohólico.</p> <p>Emplear términos soeces.</p> <p>Burlarse de los Pasajeros.</p> <p>Estar mascando chicle, fumar, comer, tomar o beber cualquier otra bebida, mientras se efectúa la revisión de los pasajeros y vehículos.</p> <p>Establecer criterios personales o locales para desempeñar la actividad del puesto de control.</p> <p>Excesiva confianza con los pasajeros.</p> <p>Actuar con lentitud durante el procedimiento.</p> |

| | SE EXIGE | NO SE ADMITE |
|---|---|---|
| <p>PROCEDIMIENTO DE INSPECCION</p> <p>A) Detener al pasajero o vehículo que se va a revisar</p> | <p>Actuar exclusivamente en el área donde se encuentre instalado el puesto de control por ejemplo, salón de pasajeros almacenes aduaneros, etc.</p> <p>Durante el turno correspondiente, los funcionarios deberán estar ubicados en el lugar preciso donde se ha establecido que se efectúe el control.</p> <p>En el caso de tener que interceptar y realizar inspecciones fuera del lugar de control, se solicitará la presencia de la fuerza pública.</p> <p>Si se trata de un vehículo, hacer una señal levantando ambas manos para que le permita al conductor entender que debe detener la marcha, o utilizar los elementos de señalización disponible: Conos, barreras, carteles, etc. (Cuidando siempre de no exponerse a un accidente de tránsito)</p> <p>En el caso de pasajeros que arriban por otros medios de transporte se deberá disponer en el puesto de control de la señalización adecuada o en su defecto un funcionario del puesto de control los orientará para que se dirijan al lugar adecuado.</p> | <p>Desorganización.</p> <p>Actuar de diferente forma ante uno u otro pasajero.</p> <p>Gritar o actuar violentamente.</p> <p>No usar la señalización asignada.</p> |

| | SE EXIGE | NO SE ADMITE |
|---|---|--|
| B) Saludo y Presentación Institucional. | <p>Saludar cordialmente al o los pasajeros a revisar y si se trata de un ómnibus hacer lo mismo con su tripulación.</p> <p>Anunciar textualmente “Soy inspector del SENASAG y realizo el control sanitario en este puesto”.</p> | <p>Omitir el saludo.</p> <p>Omitir la presentación del funcionario del SENASAG</p> |
| C) Información al pasajero del motivo de inspección (Si es posible o es solicitada en forma expresa) | <p>“Con el fin de proteger la producción agropecuaria del país, la legislación vigente prohíbe el ingreso de productos o subproductos de origen animal o vegetal sin certificación oficial, debido a que pueden vehiculizar enfermedades”</p> | <p>Omitir esta información</p> |
| D) Solicitar la colaboración del pasajero para proceder a la revisión. | <p>Solicitar amablemente al pasajero que le permita revisar su equipaje y/o vehículo.</p> <p>Si se trata de un ómnibus, solicitar a la tripulación que tenga a bien abrir las bodegas del mismo.</p> | <p>Omitir la solicitud</p> |
| E) Solicitud de la Declaración Jurada (Ver Anexo 14). | <p>En aquellos puestos de control donde se utiliza este sistema documental, se le solicitará al pasajero que presente la Declaración Jurada con toda la información requerida.</p> <p>En caso de que el pasajero no la tenga, se le entregará una nueva para que la complete en el momento.</p> <p>Leer todas las Declaraciones Juradas y en aquellas en las que se declare el porte de productos, apartar a la persona, marcar su equipaje e informar a los funcionarios que realizan la revisión, para intensificar el control de dicho equipaje.</p> | <p>Dejar de recepcionar las Declaraciones Juradas.</p> <p>Recibir las declaraciones incompletas.</p> <p>Que el funcionario no controle lo declarado por el pasajero.</p> |

| | SE EXIGE | NO SE ADMITE |
|---|---|--|
| <p>F) REVISION</p> <p>El criterio de inspección puede ser modificado solo por el técnico de turno o jefe del puesto de control bajo su responsabilidad.</p> <p>1.- EQUIPAJE Y BOLSOS de mano de los pasajeros</p> | <p>Solicitar se abran los bolsos, valijas, maletines o bultos que compongan el equipaje del pasajero.</p> <p>Observar su contenido y registrar en forma manual para verificar que no se encuentre en su interior ningún producto Agropecuario de ingreso prohibido al país (Ver Anexo 2 y 3).</p> <p>Verificar el contenido de los termos y las conservadoras.</p> <p>Si la persona se niega a que se efectúe la revisión de sus pertenencias, aun ante la insistencia del inspector, se deberá solicitar la colaboración de las fuerzas del orden presentes en el lugar.</p> <p>Ante sospecha de que una persona lleve algún tipo de productos de ingreso prohibido entre sus ropas, se solicitará a la guardia del orden que lo retengan y procedan a su revisión.</p> <p>Solicitar a la guardia presente que detenga y exija pasar por el control sanitario a todas aquellas personas que pretendan eludir el control.</p> | <p>Una mera revisión visual del equipaje.</p> <p>Limitarse a un tanteo externo de los bolsos.</p> <p>Evitar el manoseo a los pasajeros.</p> <p>Forcejear y tomar los bolsos violentamente.</p> <p>Permitir que las personas ingresen sin ser revisado su equipaje.</p> <p>No solicitar la ayuda de la fuerza pública</p> |

| | SE EXIGE | NO SE ADMITE |
|-----------------|---|--|
| 2.- AUTOMOVILES | <p>Observar el interior del vehículo, portaequipajes, detrás de los asientos, guanteras, revisando los bultos existentes.</p> <p>Cumplir con los pasos establecidos en el párrafo F del mismo modo que en el control individual de pasajeros.</p> <p>Solicitar a la guardia presente que detenga y exija pasar por el control sanitario a todos aquellos vehículos que pretendan eludir el control.</p> <p>Tomar nota del número de la matrícula de aquel vehículo que escape al control y dar aviso a las fuerzas del orden presentes para que intercepten el mismo.</p> | <p>Permitir que los automóviles ingresen sin ser revisados.</p> <p>Realizar un control incompleto.</p> |
| 3.-OMNIBUSES | <p>Subir al ómnibus y revisar en su interior, en los estantes para bolsos y equipajes, el contenido de los mismos procediendo como fuera definido en el párrafo F.</p> <p>Observar el contenido de las bodegas y registrar en forma manual todos los bultos que compongan la carga procediendo como fuera definido en el párrafo F.</p> <p>En caso de inconvenientes que impidan realizar la revisión proceder del modo como fue establecido para automóviles.</p> | <p>Dejar que los ómnibus pasen sin efectuarles el control sanitario.</p> <p>Realizar un control incompleto, razón por la cual deberá asegurarse que no queden bultos escondidos o desplazados sin revisar.</p> <p>Aceptar que la tripulación del ómnibus se niegue a que se realice la revisión.</p> |

| | SE EXIGE | NO SE ADMITE |
|--------------|--|---|
| 4.- CAMIONES | <p>Si la carga son productos, subproductos de origen animal o vegetal se le solicitará al conductor que presente la documentación sanitaria oficial correspondiente, o si se trata de productos nacionales deberá exhibir la Guía de Movimiento Interno de Productos y Subproductos Pecuarios.</p> <p>Si se trata del retorno de una exportación que haya sido rechazada, impedir que el vehículo continúe la marcha y proceder al Decomiso (Ver Anexo 4), dando aviso inmediato al técnico responsable del turno.</p> <p>Si se trata de productos de origen animal o vegetal que se pretende ingresar ilegalmente, impedir que el vehículo continúe la marcha y proceder al Decomiso (Ver Anexo 4) dando aviso inmediato al técnico responsable del turno.</p> <p>Recorrer el vehículo y controlar que no traiga productos o subproductos de origen animal o vegetal.</p> <p>Controlar los alimentos que el camionero traiga, permitiendo que los consuma antes de pasar la barrera y exigirle que los residuos los deposite en las bolsas plásticas de uso exclusivo del servicio disponibles en el puesto de control.</p> <p>En caso de inconvenientes que impidan realizar la revisión, proceder del modo como fue establecido para automóviles.</p> <p>Registrar la actuación en el libro de novedades.</p> | <p>Dejar que los camiones pasen sin efectuar el control sanitario.</p> <p>Realizar un control incompleto.</p> <p>No exigir la presentación de la documentación pertinente.</p> <p>Dejar bultos sin revisar.</p> <p>Omitir reportar a la guardia de seguridad los camiones que escapen al control.</p> |

| | SE EXIGE | NO SE ADMITE |
|---|---|---|
| G) MEDIDAS QUE SE ADOPTEN | <p>Todas las personas que desempeñen funciones en los puestos de control deberán tener riguroso conocimiento de los listados que establecen los productos de origen animal o vegetal cuyo ingreso sin certificación oficial están prohibidos (Ver Anexo 2 y 3)</p> <p>Así como también de los requisitos sanitarios exigidos en las Resoluciones 347 y 449 de la Comunidad Andina de Naciones (CAN) y Resoluciones Administrativas del Servicio.</p> <p>En caso de declaración de emergencia sanitaria, proceder como lo establece los instructivos del PRONEFA.</p> | <p>Que los encargados de puesto de control desconozcan total o parcialmente los procedimientos de Importación, Exportación, las Resoluciones 347 y 449 de la C.A.N. y los Requisitos Sanitarios exigidos por el SENASAG.</p> <p>Que los encargados de puesto de control desconozcan criterios puntuales que se pueden establecer para la operatividad de los puestos.</p> <p>Que en el puesto de control no se encuentren disponibles en forma escrita los listados de productos y el marco legal que rige los puestos.</p> |
| DE ACUERDO A LAS POSIBLES SITUACIONES: | | |
| 1- Presencia de mascotas (perros y gatos) | Solicitar a la persona que arriba con una mascota, que presente el certificado sanitario oficial perteneciente al animal en cuestión, emitido en su país de origen | Autorizar el ingreso de animales sin documentación. |
| a) Presenta la documentación del animal. | Corroborada la autenticidad y vigencia, se autoriza el ingreso del animal. | El ingreso de ningún otro tipo de animal sin trámite de importación |
| b) No tiene documentación del animal. | Impedir el ingreso del animal y hacer conocer de la situación al responsable del puesto de control | |

| | SE EXIGE | NO SE ADMITE |
|--|--|---|
| 2- No se encuentran productos o subproductos de origen animal o vegetal de ingreso prohibido. | Autorizar el ingreso de las personas y vehículos correspondientes. | Retener o decomisar productos que no figuran en la lista de prohibiciones. |
| 3- Se encuentran productos o subproductos de origen animal o vegetal acompañados del permiso de importación y/o certificación sanitaria oficial correspondiente. | <p>Poner en conocimiento del técnico encargado del turno para que corrobore la autenticidad de la documentación y la correspondencia de la misma con el producto en cuestión.</p> <p>Se debe exigir liberación expedida por las oficinas del SENASAG.</p> | <p>Permitir el ingreso de productos con documentación sin realizar una verificación de la misma por parte del técnico.</p> <p>Decomisar productos que vienen acompañados de documentación, sin la orden del responsable de turno.</p> |
| 4- Se encuentran productos o subproductos de origen animal o vegetal de ingreso prohibido. | <p>En aquellos puestos de control distantes de la línea de frontera, en primera instancia deberán verificar si se trata de mercadería adquirida en nuestro país, solicitando la presentación de la documentación que la acredite, si la misma pertenece a un comercio de mercado (artesanal), se le permitirá al pasajero que continúe viaje con la mercadería.</p> <p>En caso de alimentos de consumo inmediato, como por ejemplo sándwichs, frutas, yogures, etc. se le dará la oportunidad al pasajero de que los ingiera en ese momento, controlando que si se deja residuos, estos se depositen en los basureros del puesto de control.</p> | |

| | SE EXIGE | NO SE ADMITE |
|---|--|---|
| <p>a) DECOMISO Y DESNATURALIZACION.</p> <p>Una vez detectados productos cuyo ingreso esta prohibido y no existiendo ninguna duda por parte del técnico responsable acerca de ello.</p> | <p>Proceder al DECOMISO del o los productos en cuestión.</p> <p>Efectuar un Acta de decomiso completando los datos solicitados en el formulario correspondiente (Ver Anexo 4).</p> <p>Entregar el original del acta al pasajero y guardar las copias en el puesto de control.</p> <p>Proceder a la DESNATURALIZACION de la mercadería decomisada o interceptada (Ver Anexo 5).</p> <p>La misma debe realizarse en presencia del propietario o portador de la misma. Esto consiste en quebrar, romper o cortar el producto y/o su envase, ponerlo en una bolsa plástica de uso exclusivo del servicio y rociarlo con el producto que haya disponible. (Kerosene, creolina, azul de metileno, etc.)</p> <p>El objetivo de este procedimiento es darle la seguridad al pasajero que la mercadería que le fue decomisada no será utilizada por otras personas.</p> <p>Depositar la bolsa con el decomiso, en los depósitos para residuos dispuestos en los puestos de control.</p> <p>Registrar la actuación en la planilla de informe diario del puesto de control (Ver Anexo 6, 7, 8 y 9).</p> | <p>Permitir el ingreso de productos no autorizados, independientemente de la cantidad o calidad de los mismos.</p> <p>Dejar sin documentar el procedimiento.</p> <p>Realizar la desnaturalización del decomiso sin la presencia del pasajero.</p> <p>Guardar productos decomisados para su uso personal.</p> <p>Utilizar, ingerir o dar a otra persona los decomisos realizados.</p> <p>Dejar los decomisos fuera de los depósitos.</p> <p>Permitir que los animales ingieran los productos decomisados.</p> <p>Disponer de los decomisos o trasladarlos del puesto de control sin orden expresa del responsable de puesto de control o del encargado de turno.</p> |
| <p>b) Una vez detectados productos cuyo ingreso no esta permitido, pero SI EXISTIERA ALGUNA DUDA:</p> | | |

| | SE EXIGE | NO SE ADMITE |
|--|---|---|
| <p>Si hay un técnico presente en el puesto de control.</p> <p>Si no hay un técnico a quien consultar en ese momento.</p> | <p>Consultar al técnico pertinente de ser posible, agrónomo o veterinario según el caso.</p> <p>Actuar en función de lo que decida el técnico.</p> <p>Efectuar una RETENCION de los productos en cuestión (Anexo 10).</p> <p>La mercadería quedará a la espera de la decisión técnica, pudiendo permanecer en tal condición hasta un máximo de 72 horas.</p> <p>Solicitar en forma inmediata al encargado de turno, la concurrencia del técnico requerido para efectuar la consulta respectiva (agrónomo o veterinario).</p> <p>Todas las personas que integran el personal del puesto de control, son responsables de la permanencia del producto retenido en la misma, no siendo su obligación su cuidado, riesgo, alimentación, conservación térmica, etc. lo que correrá por cuenta del pasajero propietario o portador del producto.</p> <p>Efectuar un ACTA DE RETENCION O DECOMISO completando los datos solicitados en el formulario correspondiente (Ver Anexo 10 y 4).</p> <p>La misma deberá ser firmada por el funcionario del puesto de control y el propietario de la mercadería o en su defecto, si este último se negara, Solicitarle que firme como testigo al funcionario más próximo u otra persona presente en el lugar.</p> | <p>Tomar una decisión sin previa consulta técnica (liberación o destrucción).</p> <p>Tomar una decisión sin previa consulta técnica (liberación o destrucción)</p> <p>La desaparición de la mercadería retenida del puesto de control o del lugar destinado al cuidado de la misma.</p> <p>Que el propietario retire sin autorización el producto retenido.</p> <p>Dejar sin documentar el procedimiento.</p> |

| | SE EXIGE | NO SE ADMITE |
|---|--|--|
| <p>c) UNA VEZ CONSULTADO EL TÉCNICO a cerca de que decisión adoptar con la retención.</p> <p>Si – El técnico autoriza el ingreso.</p> <p>Si – El técnico no autoriza el ingreso.</p> | <p>Entregar el original del acta al pasajero y guardar la copia en el puesto de control.</p> <p>Entregar la mercadería retenida al propietario o responsable de la misma, previo llenado del Acta de Retorno (Ver Anexos 10 y 11) dejando constancia en el Informe General (Ver Anexos 6, 7, 8 y 9).</p> <p>Proceder al decomiso y desnaturalización siguiendo todos los lineamientos establecidos en el ítem a) del punto 4 inc. a).</p> | <p>Dejar de cumplir con la liberación de la mercadería.</p> <p>Dejar de cumplir con el procedimiento de decomiso y desnaturalización.</p> <p>Mantener los productos retenidos, después que el técnico haya determinado la prohibición de su ingreso.</p> |
| <p>H) AGRADECIMIENTO Y SALUDO DE DESPEDIDA.</p> | <p>Agradecer al pasajero su amabilidad en permitir realizar la revisión y disculparse por las posibles molestias que se le ocasionaran.</p> <p>Despedirlo y desearle buen viaje.</p> | <p>Omitir el agradecimiento y la despedida.</p> |
| <p>I) CASOS EN QUE SE EXIGE LA DESINFECCION DEL VEHÍCULO.</p> | <p>Sí el vehículo: automóvil, camioneta, camión, remolque, o maquinaria agrícola, proviene de zonas de riesgo sanitario, según lo determinen los Servicios Agrícolas o Ganaderos; se le solicitará al chofer que haga lavar y desinfectar en la estación de servicio más próxima, antes que cruce el puesto de control. Se exigirá presentación de la boleta, recibo o adhesivo correspondiente.</p> | <p>El ingreso de vehículos sucios: con barro, estiércol, restos de productos de origen animal o vegetal provenientes de zonas indicadas como de riesgo.</p> |

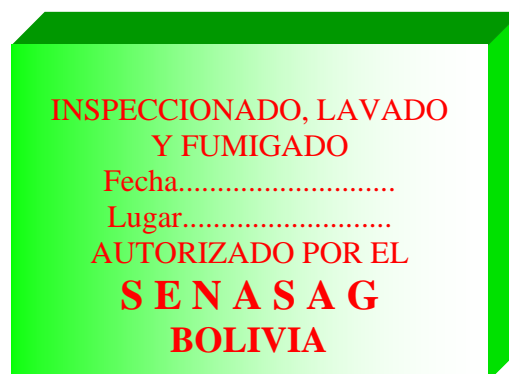
| | SE EXIGE | NO SE ADMITE |
|---|--|---|
| <p>J) DOCUMENTACION DE LO OCURRIDO.</p> <p>Tal como se detalla en ítems anteriores, de acuerdo al procedimiento y las medidas que se adopten se deberá documentar lo ocurrido (Ver Anexos 6, 7 y 8).</p> | <p>Documentar el procedimiento realizado en el libro de novedades (Ver Anexo 1)</p> <p>Respetar el llenado de los Informes Generales de decomisos pecuarios y agrícolas (Ver Anexos 6, 7, 8 y 9).</p> | <p>Realizar procedimientos sin dejar documentada la actuación u omitir total o parcialmente la información que exigen las planillas diseñadas para tales fines.</p> |
| <p>DECOMISO</p> <p>RETENCION</p> <p>DESINFECCION</p> <p>REVISION DE OMNIBUSES Y CAMIONES</p> <p>RECEPCION DE LAS DECLARACIONES JURADAS</p> | <p>Realizar acta de Decomiso (Ver Anexo 4).</p> <p>Anotar el decomiso en la planilla de informe de decomisos (Ver Anexos 6, 7, 8 y 9).</p> <p>Realizar Acta de Retención (Ver Anexo 10).</p> <p>Registrar en el libro de novedades (Ver Anexo 1).</p> <p>Registrar la actuación de ómnibuses y camiones en el libro de novedades (Ver Anexo 1)..</p> <p>Registrar el número de Declaraciones Juradas, recibidas diariamente a los efectos de poder realizar un computo mensual (Ver Anexos 6, 7, 8, 9 y 14).</p> | |

| | SE EXIGE | NO SE ADMITE |
|--|--|--|
| <p>K) CUSTODIA Y TRASLADO DE LOS DECOMISOS</p> | <p>Colocar los decomisos (desnaturalizados) en las bolsas plásticas de uso exclusivo del servicio disponibles en el puesto de control.</p> <p>Mantenerlos bajo control durante toda la jornada, no permitiendo que animales ni personas las toquen.</p> <p>Trasladar las bolsas con los productos interceptados (decomisos) al lugar donde se realiza la destrucción, siguiendo el procedimiento que haya establecido el técnico responsable del turno.</p> <p>El funcionario al que se le asigne la tarea del traslado de los decomisos, es responsable de que los mismos sean entregados en el lugar asignado.</p> | <p>Ubicar los decomisos fuera de los basureros o depósitos del puesto.</p> <p>Dejar los productos interceptados (decomisos) sin vigilar</p> <p>Permitir que personas que no integran el personal de puesto de control, tengan acceso a los decomisos.</p> <p>Permitir que animales coman la mercadería decomisada.</p> <p>Guardar los decomisos o trasladarlos a otro lugar que no sea el designado para destrucción.</p> <p>Que personas ajenas al servicio, trasladen los decomisos.</p> |
| <p>L) DESTRUCCION DE DECOMISOS</p> <p>La destrucción de los decomisos (Ver Anexo 5) es responsabilidad del responsable del puesto de control, no obstante y de acuerdo al sistema que se haya establecido, ciertos encargados de puesto de control o auxiliares, podrán llevar acabo las actividades de:</p> | | |

**ACTIVIDADES DEL “PRONEFA” PARA EL PERSONAL
DE PUESTOS DE CONTROL**

- 1- Los puestos de control deben registrar todo movimiento de animales tanto de salida como de entrada (Ver Anexo 15).
- 2- Deberán exigir la presentación del original de la Guía de Movimiento de Animales.
- 3- Presentada la guía por el chofer del medio de transporte, se debe:
 - 3.1 Verificar y registrar la cantidad, marcas, señales de identificación y sexo de los animales (que concuerden cantidades).
 - 3.2. Hacer una inspección ocular para constatar el estado sanitario de los animales.
 - 3.3. En caso de que la cantidad, marcas y señales de identificación de los animales no coincidan con la registrada en la Guía de Movimiento de Animales, se debe impedir que continúe la movilización con ayuda de la Policía o Ejercito Nacional e informar al veterinario oficial más cercano con el objeto de determinar la procedencia de estos para que se investigue en origen y no se liberen los animales hasta aclarar el evento. Ya que podría tratarse de abigeato.
- 4- Verificar y registrar en el libro diario los datos del medio de transporte: (Marca, color, No. de placa, nombre del conductor, etc.)
- 5- Luego de la inspección ocular, si se observará síntomas clínicos de Enfermedad Vesicular, se impedirá el movimiento de estos animales y se procederá a la interdicción del camión y se deberá realizar el siguiente procedimiento:
 - a. Se comunica inmediatamente al veterinario oficial más cercano para que asista lo antes posible al puesto de control o a la oficina central para que el coordinador de puestos de control y el epidemiólogo departamental tengan conocimiento. Quienes determinaran el destino de los animales (retorno al lugar de origen si es pertinente, cuarentena en una propiedad próxima al puesto de control bajo supervisión del veterinario oficial o como destino final al matadero más próximo.
 - b. El vehículo debe ser lavado y desinfectado en el lugar donde se descarguen los animales. Los costos del operativo correrán por cuenta del propietario o transportista.
- 6- Si el propietario, transportista o comercializador no tuviera la respectiva Guía de Movimiento de Animales se debe impedir terminantemente el tránsito de los animales retornando a su lugar de origen e indicarle donde debe recabar la respectiva guía.

- 7- Hacer conocer al propietario o encargado, que para sacar una Guía de Movimiento de Animales tiene que tener el Certificado Oficial de Vacunación.
- 8- Los Responsables de los Puestos de Control, no deben aceptar copias, fotocopias u otros documentos que no sea el original de la Guía de Movimiento de Animales, siendo estos documentos objeto de decomiso, los animales no podrán pasar por dicho puesto de control y serán regresados a origen.
- 9- En caso de que el transportista este movilizando animales sin documentación sanitaria como es la Guía de Movimiento, el funcionario del puesto de control deberá registrar el hecho en la planilla de REGISTRO MENSUAL DE MOVIMIENTO DE ANIMALES EN LOS PUESTOS DE CONTROL, y en consulta con el Veterinario de campo más cercano, decidir el destino de los animales y la sanción para el transportador, de acuerdo al reglamento de sanciones.
- 10- Desinfectar todo medio de transporte cuando estos procedan de zona de riesgo de acuerdo a instructivos específicos.
 - 10.1. Utilizar mochila fumigadora con alta presión atomizante.
 - 10.2. Con un desinfectante aprobado por el servicio, desinfectar el interior de la cabina, carrocerías, chasis, ruedas, parte delantera del vehículo, piso de la carrocería y cabina, los calzados del conductor, etc.
 - 10.3. Utilizar el desinfectante en la proporción correcta..
 - 10.4. Después del fumigado el vehículo debe quedar estacionado en el mismo lugar durante 10 minutos para que el producto actúe.
 - 10.5. Finalizado el fumigado, el Médico Veterinario del puesto de control deberá pegar un autoadhesivo plastificado, de color verde fosforescente en un lugar visible cuya impresión diga:



11- Se debe mantener comunicación continua y permanente con el área de Epidemiología Veterinaria del SENASAG para cualquier evento de índole sanitario.

12- En situaciones difíciles se debe solicitar el apoyo de la fuerza pública y de las autoridades aduaneras.

NOTA

Todas estas medidas serán aplicadas sin perjuicio de la aplicación de las sanciones pecuniarias establecidas en la R.A. 052/01.

**INSTRUCTIVO PARA LA APLICACIÓN DE LA
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 052/2001
QUE APRUEBA LAS SANCIONES POR INFRACCIONES
EN MATERIA DE FIEBRE AFTOSA**

1.1. El presente instructivo, es de aplicación general y obligatoria para todo el personal técnicos, profesionales y servidores públicos dependientes del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria - SENASAG, el Programa Nacional de Erradicación de la Fiebre Aftosa PRONEFA, Unidades Desconcentradas, Administrativas dependientes de los mismos, y terceros, relacionados conforme el ámbito de aplicación de la Resolución Administrativa N° 052/2001, que aprueba el régimen de sanciones por infracciones en materia de Fiebre Aftosa..

1.2. Con el propósito de aplicar las sanciones económicas señaladas por la Resolución Administrativa N° 052/2001, se entiende por hato ganadero, la totalidad del ganado bovino y bubalino existente en el fundo rústico o lugar donde se presenta la enfermedad de la Fiebre Aftosa.

1.3. Las denuncias sobre sospecha o aparición de Fiebre Aftosa, deberán hacerse de manera oportuna ante las autoridades, profesionales, técnicos o servidores públicos dependientes del SENASAG o del PRONEFA respectivamente.

1.4. Para la cancelación de multas por transgresiones, se extenderán las papeletas o documentos oficiales correspondientes, a efectos de que el transgresor, se apersona ante la institución bancaria más próxima y realice el depósito bancario a nombre del SENASAG, en la cuenta corriente que le señale el documento.

1.5. En caso de que el transgresor no cumpla con el pago establecido, no se le extenderán de manera subsiguiente, las guías de movimiento y certificados de vacunación, sin

perjuicio de considerársele como deudor moroso a la institución para los efectos legales consiguientes.

1.6 La imposición y cancelación de multas por infracciones, no altera ni modifica las medidas sanitarias y de interdicción establecidas en la resolución Administrativa N° 052/2001, Reglamento Técnico del PRONEFA, aprobado por Resolución Administrativa N° 005/2001 y toda disposición legal aplicable al caso.

Es aprobado en la ciudad de Trinidad, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil un años.

**DIRECTOR NACIONAL
SENASAG**

LIBRO No.
PUESTO DE CONTROL
DEPARTAMENTO

ANEXO N° 1

MODELO DE LIBRO DE NOVEDADES

| CASO N° | FECHA Y HORA DE LA OCURRENCIA | NOMBRE DEL INSPECTOR | NOMBRE DEL PASAJERO O TRANSPORTISTA | DESCRIPCION DEL MEDIO DE TRANSPORTE | DESCRIPCION DEL O LOS PRODUCTOS | PROCEDIMIENTOS QUE REALIZO |
|---------|-------------------------------|----------------------|-------------------------------------|-------------------------------------|---------------------------------|----------------------------|
| 1 | | | | | | |
| 2 | | | | | | |
| 3 | | | | | | |
| 4 | | | | | | |
| 5 | | | | | | |
| 6 | | | | | | |
| 7 | | | | | | |
| 8 | | | | | | |
| 9 | | | | | | |
| 10 | | | | | | |
| 11 | | | | | | |
| 12 | | | | | | |
| 13 | | | | | | |
| 14 | | | | | | |
| 15 | | | | | | |
| 16 | | | | | | |
| 17 | | | | | | |
| 18 | | | | | | |
| 19 | | | | | | |
| 20 | | | | | | |
| 21 | | | | | | |

ANEXO N° 2

LISTADO DE ANIMALES PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL E INSUMOS O PRODUCTOS DE USO VETERINARIO TRANSPORTADOS POR PASAJEROS Y QUE SON PROHIBIDOS SU INGRESO AL PAIS.

- Carnes bovinas, ovinas, caprinas, de aves y suinas crudas.
- Carne de animales silvestres (en cualquier estado).
- Productos chacinados (fiambres embutidos).
- Leche fluida cualquier especie cruda.
- Manteca cruda.
- Crema de leche cruda.
- Huevos de aves y reptiles frescos.
- Huevos o sus partes en polvo.
- Sangre de cualquier especie animal.
- Vísceras (de cualquier especie).
- Cueros y pieles frescos, secos y salados (de cualquier especie).
- Pelos, astas y pezuñas de animales (de cualquier especie).
- Lana sucia.
- Crines o cerdas (de cualquier especie).
- Huesos (de cualquier especie).
- Alimentos para perros y gatos sin envase.
- Raciones para animales.
- Harinas de carne, hueso y sangre.
- Otras harinas de origen animal.
- Vacunas para animales.
- Sueros animales.
- Semen y embriones (de cualquier especie).
- Plumas de aves frescas.
- Cultivos in vitro, bacterias, hongos y virus para fines científicos.
- Pastas frescas con relleno de origen animal.
- Animales vivos: Bovinos Ovinos, Caprinos, etc.
- Productos de uso veterinario.

ANEXO N° 3

LISTA DE PLANTAS PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS VEGETALES PROHIBIDOS EN LA INTERNACION POR PASAJEROS AL PAIS.

- Flores y adornos florales frescos.
- Frutas y hortalizas frescas.
- Semillas botánicas de especies cultivables forestales u ornamentales.
- Granos diversos que pueden ser utilizados con fines de siembra (como café en grano y similares)
- Vegetales y sus partes: Semillas, esquejes, bulbos, rizomas, raíces, yemas, estacas, púas, tubérculos u otro material de propagación vegetativa de especies cultivables, forestales y ornamentales.
- Maderas sin proceso industrial.
- Plantas forestales u ornamentales.
- Restos de suelo y abono.
- Insectos, bacterias, hongos, virus y otros microorganismos para o con fines de investigación.



REPUBLICA DE BOLIVIA

Ministerio de Agricultura
Ganadería y Desarrollo Rural



ANEXO N° 4

ACTA DE DECOMISO DE PRODUCTOS

Puesto de Control: _____ **J.D:** _____ **N° :** _____

De conformidad a la Ley N° 2061, el SENASAG es la entidad Encargada de Administrar el Régimen de LA Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria. En uso de sus atribuciones conferidas por el Decreto Supremo N° 25729, Art. 7. Inc. j) reglamentar el decomiso, la destrucción, retorno o disposición final del de animales, vegetales, productos, subproductos de origen agropecuario, forestal e insumos agropecuarios.

SE DECOMISA:

| PRODUCTOS | PROCEDENCIA | PESO/ CANTIDAD | OBSERVACIONES |
|-----------|-------------|----------------|---------------|
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |

NOMBRE DEL INTERESADO.....

CEDULA IDENTIDAD O PASAPORTE NoNACIONALIDAD.....

ORIGEN O PROCEDENCIA.....

FECHAHORA.....VIA.....No PLACA O VUELO.....

SI PROCEDE, DE ACUERDO AL ACTA DE RETENCION No

Observaciones.....

.....

INTERESADO

NOMBRE Y FIRMA DEL INSPECTOR

NOMBRE Y FIRMA TESTIGO 1

NOMBRE Y FIRMA TESTIGO 2



REPUBLICA DE BOLIVIA

Ministerio de Agricultura
Ganadería y Desarrollo Rural



Servicio Nacional de Sanidad
Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria

ANEXO N° 5

ACTA DE DESTRUCCION

Puesto de Control: _____ **J.D:** _____ **N° :** _____

De conformidad a la Ley N° 2061, el SENASAG es la entidad Encargada de Administrar el Régimen de LA Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria. En uso de sus atribuciones conferidas por el Decreto Supremo N° 25729, Art. 7. Inc. j) reglamentar el decomiso, la destrucción, retorno o disposición final del de animales, vegetales, productos, subproductos de origen agropecuario, forestal e insumos agropecuarios.

SE DESTRUYE

| PRODUCTOS | PROCEDENCIA | PESO / CANTIDAD |
|-----------|-------------|-----------------|
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |

IMPORTADOS POR : _____

VIA : _____

OBSERVACIONES (METODO DE DESTRUCCIÓN) _____

Los abajo firmantes, hemos presenciado la destrucción de los productos Agropecuarios decomisados en:
(Lugar) por el Profesional
Sr. Boliviade de
200.....

FIRMA INTERESADO

FIRMA TESTIGO

FIRMA DEL FUNCIONARIO

SELLO

**SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD
AGROPECUARIA E INOCUIDAD
ALIMENTARIA – SENASAG**

ANEXO N° 6

Fecha: _____

RESUMEN DE DECOMISOS AGRICOLAS

| No | ORIGEN DEL | LINEA AEREA | No VUELO | No PAX | FLORES | | GRANOS | | SEMILLAS | | HORTALIZAS | | PLANTAS | | BULBOS | | TUBERC. | | MADERA | | VEGETALES | | OTROS | | |
|--------------|------------|-------------|----------|--------|--------|----|--------|----|----------|----|------------|----|---------|----|--------|----|---------|----|--------|----|-----------|----|-------|----|-----|
| | | | | | PAX | KG | PAX | KG | PAX | KG | PAX | KG | PAX | KG | PAX | KG | PAX | KG | PAX | KG | PAX | KG | PAX | KG | PAX |
| 1 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 2 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 3 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 4 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 5 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 6 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 7 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 8 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 9 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 10 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 11 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 12 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 13 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 14 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 15 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 16 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 17 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 18 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 19 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| TOTAL | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD
AGROPECUARIA E INOCUIDAD
ALIMENTARIA – SENASAG

ANEXO N° 7

Fecha: _____

RESUMEN DECOMISOS PECUARIOS

| No | ORIGEN DEL PRODUCTO | LINEA AEREA | No VUELO | No PAX+TRIP | CARNE | | CECINAS | | QUESO | | EMBUTIDOS | | OTROS | |
|-------|---------------------|-------------|----------|-------------|-------|-----|---------|-----|-------|-----|-----------|-----|-------|-----|
| | | | | | PAX | KG. | PAX | KG. | PAX | KG. | PAX | KG. | PAX | KG. |
| 1 | | | | | | | | | | | | | | |
| 2 | | | | | | | | | | | | | | |
| 3 | | | | | | | | | | | | | | |
| 4 | | | | | | | | | | | | | | |
| 5 | | | | | | | | | | | | | | |
| 6 | | | | | | | | | | | | | | |
| 7 | | | | | | | | | | | | | | |
| 8 | | | | | | | | | | | | | | |
| 9 | | | | | | | | | | | | | | |
| 10 | | | | | | | | | | | | | | |
| 11 | | | | | | | | | | | | | | |
| 12 | | | | | | | | | | | | | | |
| 13 | | | | | | | | | | | | | | |
| 14 | | | | | | | | | | | | | | |
| 15 | | | | | | | | | | | | | | |
| 16 | | | | | | | | | | | | | | |
| 17 | | | | | | | | | | | | | | |
| 18 | | | | | | | | | | | | | | |
| 19 | | | | | | | | | | | | | | |
| 20 | | | | | | | | | | | | | | |
| TOTAL | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | |

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD
AGROPECUARIA E INOCUIDAD
ALIMENTARIA – SENASAG

ANEXO N° 8

Fecha: _____

RESUMEN DE VUELOS Y DECLARACIONES

| No | HORA ARRIVO | LINEA AEREA | No. VUELO | PAIS | NUMERO | | D.J. : DECLARAN | | DECOMISOS | | | RETENCIONES | | | SOLICITUD ANÁLISIS LABORATORIO |
|----|-------------|-------------|-----------|------|--------|------|-----------------|-------------------|-----------|-----|-------|-------------|-----|-------|--------------------------------|
| | | | | | PAX | TRIP | TRAER | NO TRAER SI TRAEN | AGR | PEC | CITES | AGR | PEC | CITES | |
| | | | | | | | | | | | | | | | |
| 1 | | | | | | | | | | | | | | | |
| 2 | | | | | | | | | | | | | | | |
| 3 | | | | | | | | | | | | | | | |
| 4 | | | | | | | | | | | | | | | |
| 5 | | | | | | | | | | | | | | | |
| 6 | | | | | | | | | | | | | | | |
| 7 | | | | | | | | | | | | | | | |
| 8 | | | | | | | | | | | | | | | |
| 9 | | | | | | | | | | | | | | | |
| 10 | | | | | | | | | | | | | | | |
| 11 | | | | | | | | | | | | | | | |
| 12 | | | | | | | | | | | | | | | |
| 13 | | | | | | | | | | | | | | | |
| 14 | | | | | | | | | | | | | | | |
| 15 | | | | | | | | | | | | | | | |
| 16 | | | | | | | | | | | | | | | |
| 17 | | | | | | | | | | | | | | | |
| 18 | | | | | | | | | | | | | | | |
| 19 | | | | | | | | | | | | | | | |
| 21 | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | |

ANEXO N° 9

**SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD
AGROPECUARIA E INOCUIDAD
ALIMENTARIA – SENASAG**

**RESUMEN DIARIO DE INSPECCIONES
AEROLÍNEAS Y PASAJEROS INGRESADOS
Y CONTROLADOS EN AEROPUERTO**

| | INTERNAC. | CARGUEROS | TOTAL |
|-----------|-----------|-----------|-------|
| AVIONES | | | |
| PASAJEROS | | | |
| PAX C/D/A | | | |
| PAX C/D/P | | | |

FECHA:

NOMBRE DEL SUPERVISOR :

A.- DECOMISOS AGRICOLAS PASAJEROS

| | No PAX C/D | KILOS |
|--------------|------------|-------|
| FRUTAS | | |
| FLORES | | |
| GRANOS | | |
| SEMILLAS | | |
| HORTALIZAS | | |
| PLANTAS | | |
| BULBOS | | |
| TUBERCULOS | | |
| MADERA | | |
| VEGETALES | | |
| OTROS | | |
| TOTAL | | |

B.- DECOMISOS PECUARIOS PASAJEROS

| | No PAX C/D | KILOS |
|--------------|------------|-------|
| CARNES | | |
| CECINAS | | |
| QUESO FRESCO | | |
| MIEL | | |
| OTROS | | |
| TOTAL | | |

C.- ACTAS DE RETENCION, DESTRUCCIÓN Y DECOMISO

| | AGRÍCOLAS | PECUARIAS |
|---|-----------|-----------|
| No. ACTAS DE RETENCION | | |
| No. ACTAS DE DESTRUCCIÓN | | |
| No. DE RECORD DE DECOMISO | | |
| D.- AGRÍCOLA, PECUARIO, RANCHO DE AVION | | |
| E.- TOTAL DE DECOMISOS KG. | | |
| F.- No. ULTIMA ACTA DE DESTRUCCION | | |
| G.- CONSULTA CITES | | |
| AGRÍCOLAS | | |
| PECUARIAS | | |

H.- DECLARACIÓN JURADA No. DECLARAN:

| | |
|----------------------|--|
| TRAER | |
| NO TRAER Y TRAEN C/R | |

I.- CONTROL DE DEPOSITOS

| | |
|--------------|--|
| FRUTAS | |
| FLORES | |
| VEGETALES | |
| OTROS | |
| TOTAL | |

ENTREGA VOLUNTARIA DE PRODUCTOS KG.

| | |
|--------------|--|
| CARNES | |
| CECINAS | |
| QUESOS | |
| OTROS | |
| TOTAL | |

J.- NUMERO DE BULTOS REVISADOS POR MAQUINAS DE RAYOS

| | MAQUINA 1 | MAQUINA2 | TOTAL |
|--------------|-----------|----------|-------|
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| TOTAL | | | |



REPUBLICA DE BOLIVIA

Ministerio de Agricultura
Ganadería y Desarrollo Rural



ANEXO N° 10



Servicio Nacional de Sanidad
Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria

ACTA DE RETENCIÓN DE PRODUCTOS

Puesto de Control: _____ **J.D:** _____ **N° :** _____

El SENASAG en uso de sus atribuciones otorgadas por la Ley 2061 Artículo 2 incisos a) y d) y D.S. 25729 Artículo 7 inciso j)

RETIENE

| Item | Producto | Cantidad | Procedencia | Observaciones |
|------|----------|----------|-------------|---------------|
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |

NOMBRE DEL INTERESADO.....

CEDULA IDENTIDAD O PASAPORTE NoNACIONALIDAD.....

ORIGEN O PROCEDENCIA.....

FECHAHORA.....VIA.....No PLACA O VUELO.....

PLAZO DE RETENCION: DEL.....AL.....DE.....

LUGAR DE RETENCIÓN O ALMACEN.....

DE ACUERDO AL INFORME DE INSPECCION O LIBRO DE OCURRENCIAS No

El Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria – SENASAG, no asume responsabilidad por deterioro o cualquier tipo de alteración que pudiera afectar a esta Mercadería mientras dure la Retención

Al no ser retirada al vencimiento del plazo de retención, se procederá a su destrucción o re exportación con cargo al importador.

INTERESADO

SENASAG

TESTIGO



REPUBLICA DE BOLIVIA

Ministerio de Agricultura
Ganadería y Desarrollo Rural



Servicio Nacional de Sanidad
Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria

ANEXO N° 11

ACTA DE RETORNO

Puesto de Control: _____ J.D: _____ N° : _____

LUEGO DE PRESENTAR EL CERTIFICADO SANITARIO OFICIAL DE ORIGEN

EMITIDO POR : _____ No. _____ EN FECHA : _____

SE PROCEDE A LA DEVOLUCIÓN DE _____

CANTIDAD : _____

FECHA : _____ HORA : _____

RETENIDO DE ACUERDO A ACTA DE RETENCION No. _____

EN FECHA : _____ PROCEDENCIA : _____

VIA : _____ No DE PLACA O N° VUELO : _____

NOMBRE DEL INTERESADO : _____

CEDULA DE IDENTIDAD O PASAPORTE No : _____

POR LO EXPUESTO Y EN HONOR A LA VERDAD, FIRMO AL PIE DEL
PRESENTE ACTA DE RETORNO, SIN LUGAR A POSTERIORES RECLAMOS.

FIRMA DEL INTERESADO

NOMBRE Y FIRMA DEL INSPECTOR

FIRMA TESTIGO

FECHA : _____ HORA : _____

ANEXO N° 12

LISTADO DE ANIMALES, PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL TRANSPORTADOS POR LOS PASAJEROS, AUTORIZADOS A INGRESAR AL PAIS.

- Perros y gatos (con Certificado Sanitario Oficial de origen que cumpla con la Resolución 449 código 01.06 y 347 código 01.06 F y 01.06 G de la CAN)
- Enlatados de origen animal.
- Plumas limpias, sin vestigio de material orgánico.
- Trofeos de caza tratados y fumigados.
- Alimento para animales en envase sellado.
- Todos los alimentos y bebidas herméticamente envasados, y en caso de productos lácteos y cárnicos además considerar:
- Dulce de leche.
- Alimentos para bebe de origen animal (enlatado)
- Leche, crema de leche y yogurt (larga vida)
- Leche (cualquier especie en polvo).
- Manjar blanco o dulce de leche.
- Caldos y sopas deshidratadas.
- Pastas rellenas de origen animal cocidas o pasteurizadas.
- Carnes bovinas, ovinas, de aves y suinas cocidas.
- Yoghurt fresco.
- Pastas con relleno de origen animal cocidas o pasteurizadas.
- Queso de cualquier tipo etiquetado.

Productos de pesca:

- Pescado de agua dulce o salada.
- Mariscos.
- Desecados en Salazón seca o húmeda.
- Ahumados.
- Deshidratados.
- Liofilizados.
- Asados.
- Escabechados.
- Semiconservas y conservas.
- Subproductos.

TODOS EN ENVASE HERMETICO

GENERAL.-

SERAN LIMITADAS PARA EL CONSUMO PERSONAL UNA CANTIDAD QUE NO EXCEDA EN TOTAL LOS 5 Kg. DEBIENDO VENIR HERMETICAMENTE CERRADOS Y ENVASADOS, (NO SE PERMITE EL INGRESO DE LOS DE FABRICACION CASERA)

Esta prohibido, según la Resolución Ministerial 017/01 sobre Encefalopatía Espongiforme Bovina (Vacas Locas), el ingreso de productos y subproductos considerados de alto y mediano riesgo de países comprometidos con esta enfermedad y solo deberán proceder de países libres de EEB y Scrapie.

ANEXO N° 13

LISTA DE PRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL AUTORIZADOS PARA SU INGRESO AL PAIS TRANSPORTADOS POR PASAJEROS.

- Aceites de origen vegetal (comestibles, cosméticos, medicinales, etc.) sólidos o líquidos.
- Esencias vegetales (colorantes, aromatizantes, etc.)
- Productos envasados al vacío.
- Productos en almíbar.
- Productos enlatados.
- Productos en salmueras y otros conservadores.
- Especias y sus muestras envasadas al detalle.
- Tés envasados.
- Chocolate.
- Yerba mate elaborada y envasada.
- Polvos para helados y postres envasados.
- Féculas envasadas.
- Manteca y pasta de cacao.
- Artesanías o manufacturas de fibras vegetales (esteras, tapetes, sombreros, cestos, etc.)
- Café soluble.
- Café torrado y molido.
- Glucosa y azúcar refinada y envasada.
- Cigarrillos, cigarros y tabaco (de pipa) envasado.
- Jugos de fruta u hortalizas envasadas.
- Bebidas de origen vegetal (vinos, licores, etc.)
- Artesanías o tallas de madera pintadas, laqueadas, barnizadas, etc. (collares, cruces, tallas, espejos, marcos de cuadros)
- Maderas elaboradas: manufacturadas y pintadas, lustradas, laqueadas, barnizadas, (mesas, asientos, muebles, marcos de cuadros)
- Algodón hidrófilo.
- Frutos secos y granos secos, tostados y salados y/o confitados acondicionados.
- Vegetales y sus mezclas congelados o cocidos.
- Pan y productos panificados y de confitería o galletas.
- Pastas alimenticias secas o frescas sin relleno o con relleno de origen vegetal.
- Desperdicios de hilandería de algodón.
- Carbón vegetal.
- Alimentos a base de cereales.
- Tubérculos de Papa elaborada (puré, croquetas, etc.)
- Arroz blanco pulido en envase hermético.
- Pasas, frutas cáscaras abrillantadas envasadas al vacío.

ANEXO N° 14

BIENVENIDOS A BOLIVIA

DECLARACIÓN JURADA DE EQUIPAJES

| | | |
|---|---|------------------|
| 1.- IDENTIFICACIÓN DEL PASAJERO | No. DE PASAPORTE | NACIONALIDAD |
| APELLIDOS NOMBRES | PROFESIÓN / OCUPACIÓN | |
| DOMICILIO | DIRECCIÓN EN BOLIVIA (DEL VIAJERO NO RESIDENTE) | |
| PAIS DE PROCEDENCIA | CIA. TRANSPORTADORA | |
| | MEDIO DE TRANSPORTE | |
| No. DE VUELO / NOMBRE NAVE / MATRICULA VEHÍCULO | FECHA LLEGADA | No. DE EQUIPAJES |

2.- DESCRIPCIÓN DE LOS ARTICULOS

- ¿PORTA PRODUCTOS VEGETALES? SI NO
- ¿PORTA PRODUCTOS SILVESTRES? SI NO
- ¿PORTA PRODUCTOS PECUARIOS? SI NO
- ¿PORTA ALIMENTOS Y/O BEBIDAS? SI NO

3.- FIRME ABAJO DESPUÉS DE HABER LEIDO LA ADVERTENCIA EN EL DORSO

HE LEIDO LA ADVERTENCIA AL DORSO Y DECLARO LA VERDAD

FIRMA DEL PASAJERO

FECHA

ADVERTENCIA

CORRESPONDE AL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD ALIMENTARIA-SENASAG, LA REGLAMENTACIÓN SOBRE LA IMPORTACIÓN DE ANIMALES, VEGETALES, PRODUCTOS O SUBPRODUCTOS DE ORIGEN AGROPECUARIO, ALIMENTOS Y BEBIDAS DESTINADOS AL CONSUMO HUMANO, ASI COMO SU DECOMISO, DESTRUCCIÓN O RETORNO FINAL CONFORME LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 7 DEL DECRETO SUPREMO No. 25729 DE 7 DE ABRIL DE 2000.

CONSIGUIENTEMENTE, TODO PASAJERO QUE INGRESE EN FORMA TRANSITORIA O DEFINITIVA AL PAIS, ES SUJETO DE CONTROL ADUANERO TANTO EN SU PERSONA COMO EN SU EQUIPAJE O PERTENENCIAS.

DE COMPROBARSE QUE LO DECLARADO NO GUARDA RELACION O CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS QUE PORTA, SE SANCIONARÁ AL VIAJERO CON EL DECOMISO DE LOS ARTICULOS NO DECLARADOS, SIN PERJUICIO DE LAS ACCIONES PENALES QUE CORRESPONDAN CONFORME EL ARTICULO 199 DEL CODIGO PENAL.

PRODUCTOS VEGETALES, PECUARIOS Y SILVESTRES

PARA IMPEDIR EL INGRESO DE PLAGAS PELIGROSAS PARA LA AGRICULTURA Y SALUD DE LA POBLACIÓN, ASI COMO PARA EVITAR LA DEPREDACIÓN DE NUESTRO PATRIMONIO ECOLÓGICO, ES REQUISITO LA AUTORIZACIÓN PARA EL INGRESO O SALIDA DEL PAIS, LA PRESENTACIÓN DE CERTIFICADOS Y/O AUTORIZACIONES EXPEDIDOS POR EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD ALIMENTARIA – “SENASAG” , EN LO QUE SE REFIERE A PRODUCTOS VEGETALES, ANIMALES DOMESTICOS VIVOS (MASCOTAS) Y ALIMENTOS PROCESADOS PARA CONSUMO. PARA PRODUCTOS SILVESTRES, ES NECESARIO CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO Y MEDIO AMBIENTE.

ANEXO 15

REGISTRO MENSUAL DE MOVIMIENTO DE ANIMALES

NOMBRE DEL PUESTO DE CONTROL

DEPARTAMENTO PROVINCIA..... SECCION.....

MES

NOMBRE DEL RESPONSABLE DEL PUESTO DE CONTROL

| DIA | FECHA | No. DE ANIMALES | M | H | ESPECIE | PROCEDENCIA | DESTINO | OBSERVACIONES |
|-----|-------|-----------------|---|---|---------|-------------|---------|---------------|
| 1 | | | | | | | | |
| 2 | | | | | | | | |
| 3 | | | | | | | | |
| 4 | | | | | | | | |
| 5 | | | | | | | | |
| 6 | | | | | | | | |
| 7 | | | | | | | | |
| 8 | | | | | | | | |
| 9 | | | | | | | | |
| 10 | | | | | | | | |
| 11 | | | | | | | | |
| 12 | | | | | | | | |
| 13 | | | | | | | | |
| 14 | | | | | | | | |
| 15 | | | | | | | | |
| 16 | | | | | | | | |

